

ORDENANZAS PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE ALCALDES DE BARRIO

*(Continuación)*

*Por*

EDUARDO BÁEZ MACÍAS

En el Boletín correspondiente a los dos primeros trimestres del año de 1969<sup>1</sup> inicié la publicación de las *Ordenanzas* promulgadas para establecer Alcaldes de Barrio en algunas ciudades novohispanas que por su grandeza y población provocaban problemas administrativos y de vigilancia. En aquella ocasión dejé señalados algunos antecedentes y comentarios acerca de este recurso, adoptado por las autoridades de la Colonia, de dividir ciudades en cuarteles mayores y menores, y en el capítulo de documentos reproduce las ordenanzas relativas a México y San Luis, acompañándolas de los planos que para su ilustración y comprensión se dibujaron por disposiciones del mismo gobierno.

Quedaban pendientes de publicar las ordenanzas, con sus correspondientes planos, de las ciudades de Puebla, Valladolid, Oaxaca y Querétaro,<sup>2</sup> dadas todas ellas a la imprenta en 1796.

Huelgan nuevos comentarios sobre la importancia de estos documentos, pues ya fueron hechos en la primera publicación. En cuanto a los planos, los relativos a Puebla, Valladolid y Oaxaca son simplemente en planta y a color, con el escudo de la ciudad y la mención de que se hicieron para las ordenanzas. El de Oaxaca merece distinguirse por la limpieza con que fue ejecutado.

El plano de Querétaro lleva su propio capítulo, porque su realizado es sin lugar a dudas uno de los más bellos que se hicieron en la Colonia. Lo publicó en 1962 el Licenciado Manuel Septién y Septién, en el número 1 de la *Colección de Documentos para la Historia de Querétaro*,<sup>3</sup> reproduciendo con él, en facsímil, la misma ordenanza que ahora publicamos. Como una de las particularidades del plano es que lleva con absoluta claridad el nombre de cada una de sus calles, el Licenciado Septién incluyó un utilísimo

<sup>1</sup> Boletín del Archivo General de la Nación, 2ª Serie, tomo X, números 1-2. Año de 1969.

<sup>2</sup> Reiteramos nuestro agradecimiento al Departamento de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la impresión de los planos para este trabajo.

<sup>3</sup> *Ordenanza para la división en cuarteles y creación de Alcaldes de la muy Noble y Leal ciudad de Santiago de Querétaro. Expedida por su Corregidor de Letras D. José Ignacio Ruiz Calado. Año de 1796.* (Documentos para la Historia de Querétaro, N° 1, Eds. Culturales del Gobierno del Estado de Querétaro, 1962.) Introducción por el Licenciado Manuel Septién y Septién.

apéndice con las nomenclaturas antigua y moderna. En la introducción señala la posibilidad de que el autor de las *Ordenanzas*, Licenciado José Ignacio Ruiz Calado, pudiera asimismo ser el autor del plano, aunque sobre ello no existe certeza; menciona igualmente la opinión de otros autores que lo atribuyen a Manuel Estrella y Fernández, lo que tampoco resuelve la duda por falta de probanzas. Nuevamente, en 1965, el mismo Septián publicó el plano en la *Cartografía de Querétaro*,<sup>4</sup> que preparó en colaboración con Ignacio Herrera y Tejeda.

EDUARDO BÁEZ MACÍAS

<sup>4</sup> *Cartografía de Querétaro*. Colección de 35 planos de la ciudad capital y del Estado. Introducción y adiciones por el Licenciado Manuel Septián y Septián. Descripción de 21 planos por el Licenciado Ignacio Herrera y Tejeda. Eds. de la Casa Municipal de la Cultura. Querétaro, 1965.

ORDENANZAS PARA EL NUEVO ESTABLECIMIENTO  
DE ALCALDES DE CUARTEL DE LA CIUDAD  
DE LA PUEBLA DE LOS ÁNGELES DE NUEVA ESPAÑA

*Se aprobó el reglamento en real cédula de 16 de junio de 97, aboliendo el párrafo 1º de la página 13 del mismo reglamento y fojas 307 de este libro, por lo tocante al fuero pasivo que se concedía a los alcaldes.*

IMPRESAS  
EN DICHA CIUDAD, EN LA OFICINA DE DON PEDRO DE LA ROSA.

AÑO DE 1796.

DON MANUEL DE FLON, CORONEL DE LOS REALES EJÉRCITOS,  
GOBERNADOR POLÍTICO Y MILITAR, E INTENDENTE DE ESTA CIU-  
DAD Y SU PROVINCIA.

Por cuanto el excelentísimo señor Virrey Marqués de Branciforte, con fecha de 18 de octubre de mil setecientos noventa y cuatro, me dirigió la superior orden del tenor siguiente:

“La división de las ciudades populosas en cuarteles o barrios, es punto tan calificado en el gobierno político, y en las leyes, como necesario al orden y buena administración de justicia.

Ella es la más conveniente a la quietud pública y a los jueces y ha producido las mayores ventajas hacia otros muchos respetos económicos, siendo muy fácil a un magistrado velar sobre la parte que le toque respectivamente de una grande ciudad y difícil atender a toda con ningún desvelo.

Al mismo tiempo se logra con dicho método el puntual cumplimiento de las leyes, que mandan que todos los jueces rondan y se ocupen en sus empleos de noche y de día, porque los delitos de los hombres son de todos mo-

mentos, y todos los ciudadanos descansan y duermen confiados en que la vigilancia de aquellos contiene a los delincuentes, para que no insulten sus personas y escalen sus casas.

Tan sólidos principios y las poderosas consideraciones que había para adaptarlos a esta capital indujeron a mis predecesores, los excelentísimos señores Don Martín de Mayorga y Don Matías de Gálvez, a promover y determinar la renovación de su división (mucho tiempo antes prevenida por real cédula) en cuarteles mayores y menores, y establecimiento de alcaldes de barrio, bajo su particular reglamento, mereciendo todo este benéfico plan que su Majestad se dignara aprobarlo por otra real cédula de 22 de julio de 1786.

No han sido menos favorables sus buenos e imponderables efectos, resistiéndolos todos los ramos del gobierno civil, pues en esta vasta ciudad se administra justicia a los pobres, y sobre todo negocio ligero con actividad y ejecución; nada altera a la quietud pública, atendida con suma vigilancia, el orden se mantiene con exactitud y por último, la policía ha encontrado abrigo y defensa, habiéndose conseguido se perciba de noche y de día y lográndose extenderla hasta los arrabales e inmediaciones de esta grande población.

Con esta experiencia y con el objeto de evitar los excesos y desórdenes que perturban la quietud pública en Querétaro, determinó mi antecesor, el excelentísimo señor Conde de Revilla Gigedo, se dividiera aquella ciudad en cuarteles mayores y se pusieran éstos a cargo de alcaldes de barrio, subalternos de los jueces mayores que lo fuesen de sus respectivos cuarteles de la misma clase, los que se distribuyesen entre el corregidor, subdelegado, y los dos alcaldes ordinarios, idea que igualmente ha merecido la aprobación del soberano, manifestada en reciente real cédula de 17 de junio último.

Tengo por de más entidad las circunstancias de esa ciudad, así por su magnitud, gentío y lustre, como por la distinción que goza de ser capital de la segunda provincia de este reino, para que no se extienda a ella la ejecución de semejante benéfico proyecto, facilitado en la mayor parte con la formación del padrón.

Movido igualmente de estas consideraciones, de no menor fuerza que las que indujeron a los referidos señores virreyes, respecto de esta capital de Nueva España, y aun de Querétaro, he resuelto desde luego, que se divida esa ciudad en cuatro cuarteles mayores, y cada uno de éstos en otros tantos o tres menores; aquéllos que hayan de quedar al cargo de Vuestra Señoría, de su teniente letrado y de los dos alcaldes ordinarios; y los diez y seis o doce menores que resulten, al de alcaldes de barrio, electos entre

los vecinos de nacimiento decente, honrados y de facultades proporcionadas a sostener el empleo.

Al efecto hará Vuestra Señoría que inmediatamente se levante un plan de la ciudad, incluso sus barrios, y tomadas con igual prontitud las noticias e instrucciones necesarias de sujetos prácticos y del ilustre ayuntamiento, atendiendo también a la formación de la ciudad, repartimiento y circunstancias del vecindario, dispondrá Vuestra Señoría la cómoda división de cuarteles mayores y menores, según corresponda a la extensión de las manzanas y a la proporción de que queden en los segundos vecinos capaces de ejercer el empleo de alcaldes, formando Vuestra Señoría con la misma brevedad la ordenanza que ha de servir para el régimen de este importante y utilísimo establecimiento.

Para este fin acompaño a Vuestra Señoría un ejemplar de la formada para esta capital, con su adición sobre elección y nombramiento de alcaldes, otro del índice de calles y dos reglamentos de alumbrado y pulquerías, para que teniendo Vuestra Señoría presentes estos documentos, se arregle a ellos, en todo lo que corresponda a la observancia de las leyes, sobre los puntos a que se refieren, y en lo demás adapte todo lo que a Vuestra Señoría parezca conducente al intento, con atención a las circunstancias de esa ciudad.

No dudo desempeñará Vuestra Señoría este encargo con la eficacia y celo que le es propio y ha manifestado siempre hacia el servicio público, y espero me remitirá Vuestra Señoría con la brevedad posible la operación concluida, pues deberá tener efecto el enunciado establecimiento desde principio del año próximo.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. México 18 de octubre de 1794. *El Marqués de Branciforte*.—Señor Intendente de Puebla.”

Y teniendo ya adelantado para tan útil establecimiento el mapa y división de la ciudad en cuatro cuarteles mayores, compuesto de diez y seis menores, desde noviembre de 92, tomando por punto céntrico la esquina del convento de Santa Catalina, en esta forma: El primer cuartel mayor compuesto de los cuatro menores A B C y D, a cargo del Gobernador Intendente, cuya demarcación y límites son desde la esquina de la calle de la Sacristía de la Santísima Trinidad, línea recta de norte a sur, hasta las huertas de sembradura que llaman de Toledo; desde éstas, línea diagonal al oriente, pasando por la espalda del convento de carmelitas, hasta la iglesia de San Baltazar, barrio despoblado, a reconocer por la misma línea al barrio de las Carboneras y desde éstas, línea recta al norte, hasta la esquina que llaman de Tepetlapa; y desde este punto, línea recta al poniente, pasando por el puente de las Bubas, hasta la esquina de la calle de la Sacristía de la Santísima Trinidad, donde dio principio.

El segundo cuartel mayor, compuesto de los cuatro menores E F G y H a cargo del teniente letrado, comprehensivo desde la esquina de la calle de la Portería de la Santísima Trinidad, siguiendo por ella línea recta al oriente, en que se pasa el Puente de las Bubas, hasta la esquina de Tepetlapa. Desde ésta, línea recta al norte hasta la iglesia de la Misericordia; de ésta, línea recta al poniente, hasta la plazuela de San Antonio, y de ésta, línea recta al sur, hasta la esquina de la Portería de la Santísima Trinidad, donde empezó.

El tercer cuartel mayor, compuesto de los cuatro menores Y J K y L al cargo del alcalde ordinario más antiguo, partiendo de la propia esquina de la iglesia de Santa Catalina línea recta al norte, hasta el molino de San Antonio, y desde éste, tirando una línea diagonal entre norte y poniente, hasta la casa de campo situada en el paseo nuevamente construido en el camino de Tlaxcala; y desde la esquina de dicha casa, tirando otra línea diagonal al poniente, hasta la mitad del barrio de San Matías, y se demuestra con una estrella; y de ésta, línea recta al oriente, hasta la esquina de Santa Catalina, donde empezó.

El cuarto cuartel mayor compuesto de los cuatro menores M N O y P, al cargo del alcalde de segundo voto, desde la esquina de la portería de Santa Catalina, línea recta al poniente, hasta el mismo signo de la estrella, mitad del barrio de San Matías; y de éste, línea recta al sur, hasta fin del barrio de Santiago, que se demarca con el ( ), y desde éste, línea recta al oriente, hasta las huertas de sembradura que llaman de Toledo; y desde este punto, línea recta al norte, a la esquina de la portería de Santa Catalina, donde empezó.

El cuartel menor A que corresponde al primero mayor, empieza desde la esquina del costado de San Pedro, de oriente a poniente, por las calles de la Carnicería y de la Portería de la Santísima Trinidad (5): sigue desde ésta, de norte a sur, por las nombradas de la Sacristía, de Molina, de Peñas, de Zárate y de la Concordia (28); de aquí, de poniente a oriente, hasta la esquina del Chapitel (23), y torciendo de sur a norte, hasta la esquina del costado de San Pedro, donde comenzó.

El segundo cuartel menor B desde la esquina de la calle de las Vacas, de oriente a poniente, por la de la Sacristía de las Capuchinas y Sola (33); desde ésta, de norte a sur, va por la iglesia de la Concordia, de la Troje, de los Arbolitos y costado del Carmen (52); desde éste, de poniente a oriente, hasta la esquina del rancho de Mota (54); desde ésta, de sur a norte, por las huertas del molino de Mota, hasta la esquina de las Vacas, donde empezó.

El tercer cuartel menor C, desde la esquina del puente de las Bubas, hasta la de la Aduana Nueva, de oriente a poniente (12); desde ésta, de

norte a sur, por las calles de Chavarría, iglesia de la Compañía, de la Palma, de Jesús María, del Chapitel y de la Lechería, hasta el molino de Mota (71); desde éste, de poniente a oriente, al barrio de San Baltazar (72) extramuros de la ciudad; y desde éste, de sur a norte, por el puente de los Arcos a la esquina del puente de las Bubas, donde comenzó.

El cuarto cuartel menor D desde el puente de las Bubas, de poniente a oriente, por las calles de Tapetlapa, iglesia de Nuestra Señora de la Luz, hasta la plazuela de los Remedios (50); de ésta, por la espalda del barrio del Santo Angel (75), línea recta de norte a sur, hasta el de Carboneras (76); de éste, por su costado de oriente a poniente, hasta la orilla del río y por ella al puente de las Bubas, donde empezó.

De los cuatro cuarteles menores que corresponden al segundo mayor del cargo del Teniente Letrado, el primero E, desde la esquina de la iglesia de San Pedro, de sur a norte, por las calles de Espejo, de San Cristóbal, de Anzures y del Montón; desde ésta, línea recta de oriente a poniente, por las de Romero, de los Carros y de los Gallos Viejos (5); desde ésta, de norte a sur, por la de San Miguelito, de la Cruz de Piedra, de la cerca de Santo Domingo y Santa Catalina (28); desde ésta, de poniente a oriente, a unirse en la esquina de San Pedro, donde empezó.

El segundo F desde la esquina de la calle de la Aduana Nueva de poniente a oriente, por la plazuela de San Roque, atravesando el puente de las Bubas, línea recta, hasta la esquina de Tapetlapa; de ésta, línea diagonal entre oriente y norte, hasta la iglesia de los Remedios; de ésta, de oriente a poniente, línea curva, por la orilla del río de Xonaca y entrando por el puente de las Bubas a la orilla del río de San Francisco, siguiéndola de sur a norte, línea recta hasta la capilla de los Dolores del puente; y de ésta tirando una línea diagonal al norte, hasta el costado del cuartel de Dragones; desde éste, línea recta al sur, por las calles del Marqués, hasta la esquina de la Aduana Nueva, donde empezó.

El tercero G desde la esquina de la capilla del puente de San Francisco, comprendiendo el barrio del Alto Calvario y barrio de Xalnetla, situado entre los ríos de San Francisco y Xonaca.

El cuarto H desde la esquina opuesta del convento de Santa Rosa, de sur a norte, hasta el convento de San Antonio (54); de éste por su espalda, a la orilla del río de San Francisco, hasta el costado del cuartel de Dragones, línea recta al sur, a las calles del Marqués y esquina de Romero; de ésta, línea recta al poniente, a la esquina de Santa Rosa, donde comenzó.

De los cuatro menores que componen el tercer cuartel mayor, a cargo del alcalde ordinario más antiguo, empieza el de la Y desde la esquina de la iglesia de Santa Catalina, de sur a norte, hasta la de Santa Rosa; desde



ésta, por el costado de dicha iglesia, de oriente a poniente y espalda de la Merced, hasta la esquina de San Pablito; de ésta, de norte a sur, va por la iglesia de San Ramón hasta la esquina del Rastro; y de éste, de poniente a oriente, por la espalda de San Marcos, a la esquina de Santa Catalina, donde empezó.

El segundo J desde la esquina de la iglesia de Santa Rosa, de sur a norte, por las huertas de hortaliza, hasta el molino de San Antonio; de éste, de oriente a poniente, por el santuario de Nuestra Señora del Refugio, hasta la esquina de su espalda; de ésta, de norte a sur, por las Caleras, atravesando por la plazuela de San Pablo, convento de Dominicos, hasta la esquina de San Pablito; y de éste, de poniente a oriente, por la espalda de la Merced, hasta la esquina de Santa Rosa, donde comenzó.

El tercero desde la esquina de la espalda de San Pablito de sur a norte, línea recta, comprendiendo los barrios de San Pablo y Santa Ana, hasta la casa de campo del Paseo Nuevo (53); desde ésta, línea diagonal al de sembradura, de norte a sur, línea recta hasta la última ( ); y de ésta, línea recta al oriente, hasta la esquina de San Pablito, donde empezó.

El cuarto L desde la esquina del mesón de Sosa, línea recta de oriente a poniente, por la espalda del santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, hasta la mitad del barrio de San Matías ( ); de éste, línea recta de sur a norte, hasta las huertas de sembradura ( ); de éstas, de poniente a oriente, hasta la esquina de San Pablito; de ésta, por el frente de la iglesia de San Ramón, de norte a sur, hasta la esquina del mesón de Sosa, donde empezó.

De los cuatro menores que componen el cuartel mayor, a cargo del alcalde ordinario de segundo voto, el de la M empieza desde la esquina de la calle de la Portería de Santa Catalina, de oriente a poniente, hasta la espalda de San Marcos; desde ésta, línea recta de norte a sur, por el portallillo de la plazuela de San Agustín a la esquina del Parral de ésta, línea recta de poniente a oriente, a la plazuela de Santa Inés; y de ésta, de sur a norte por la calle de la Concordia, a la esquina de la portería de Santa Catalina, donde empezó.

El segundo N desde la esquina opuesta del costado de San Marcos, por la espalda del santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, línea recta de oriente a poniente, a la mitad del barrio de San Matías ( ); de éste por la misma iglesia y espalda del barrio de San Sebastián, de norte a sur hasta su fin y principio del de Santiago ( ); de éste, por el ojo hondo, de poniente a oriente hasta la esquina del Parral; de ésta, línea recta de sur a norte, hasta la esquina opuesta de San Marcos, donde empezó.

El tercero O desde la esquina del Parral, de oriente a poniente, hasta

el costado del barrio de Santiago; de éste, línea recta de poniente a oriente, hasta la segunda huerta de Toledo ( ); y de ésta, línea recta de sur a norte, a la esquina del Parral, donde empezó.

El cuarto P desde la plazuela de Santa Inés, de oriente a poniente, por la portería del convento, hasta la esquina del Parral; de ésta, de norte a sur, a la Casa de Toledo ( ); de ésta, de oriente a poniente, línea recta, hasta el costado del convento del Carmen; de éste, línea recta al norte, por las calles del costado de los Gozos, hasta la plazuela de Santa Inés, donde empezó.

Resta solamente prescribir las reglas que deben observar los unos y los otros jueces.

Las dictadas en México, para igual establecimiento, son tan prudentes y sabias, que no dejando que desear en la materia, basta copiarlas en lo conducente para asegurar el acierto.

1. La división y asignación de cuarteles sólo mira a hacer más pronta y expedita la administración de justicia y a poner en buen orden y método el gobierno político y económico, lo cual se consigue más fácilmente reduciendo a una parte su atención y vigilancia, los que tienen a su cargo la salud pública en el todo, sin que esta distribución perjudique en manera alguna la jurisdicción acumulativa que corresponde a cada uno de los jueces mayores en toda la extensión de la ciudad.

2. Esta es una de las razones de la subdivisión de los cuatro mayores en diez y seis menores, y otra, que como los alcaldes de éstos no han de tener salario, dicta la prudencia que se reparta la carga cuanto sea posible, para que les quede tiempo de acudir a sus particulares intereses y no la rehusen.

3. Supuesto que nada se innova en cuanto a la jurisdicción acumulativa de los jueces mayores y que por consiguiente podrán actuar en cualquiera parte de la ciudad, siempre que el caso o la necesidad lo pidan, y que tampoco hay que prevenir en orden a las obligaciones de su ministerio, porque su honor, experimentado celo y amor al real servicio, nada omitirán que conduzca a que este establecimiento surta todos los efectos a que se dirige, sólo queda que advertir, que en el caso de enfermedad o falta de alguno, se encargará el teniente letrado de el del gobernador, y al contrario; y lo mismo los alcaldes ordinarios de los suyos.

4. Los cargos de alcaldes de barrio se deben tener por cargas consejiles, y de consiguiente, los que se elijan no podrán excusarse, bajo la pena de cien pesos, si lo hicieren, y destierro de la ciudad si insistieren sin justa causa, que calificará el juez del cuartel mayor. La casa de su habitación será precisamente en su cuartel y servirán el tiempo de dos años pero si

por actitud fueren relectos, sin que hayan pasado tres, quedará a su arbitrio el admitir o no.

5. Deben estar estos empleos en la clase de honoríficos, por el especial *distinguido servicio que los que los obtengan harán a Dios, al rey y a la república*. Se atenderán sus pretensiones, serán preferidos en igualdad de méritos, y entre ellos mismos, los que con más exactitud y esmero los hayan desempeñado; a cuyo fin, luego que concluyan su tiempo, se les dará por el juez del cuartel una certificación expresiva de sus servicios.

6. Para que sean conocidos, estimados y respetados, vestirán el uniforme de casaca y calzón azul, vuelta de manga encarnada, y en medio de ella, a lo largo, un alamar de plata; llevarán bastón de vara y media de alto, de color negro y con puño de hueso o de marfil, como insignia de la real justicia, y gozarán de fuero pasivo en sus causas criminales y negocios civiles, para no poder ser convenidos sino ante el juez de su cuartel, con apelación a la Real Audiencia y Real Sala del Crimen, respectivamente, excepto los asuntos de rentas reales y aquellos en que, según las reglas del Real Tribunal del Consulado, le toca el conocimiento.

7. En el mes de diciembre del segundo año, el juez del cuartel mayor propondrá al excelentísimo señor virrey, un vecino de cada uno de los cuarteles menores, para el cargo de alcalde, y si no hubiere (como puede suceder en los más retirados del centro de la ciudad) persona decente en quien pueda recaer, o porque las que haya se consideren impedidas por enfermedad u otro embarazo, se propondrá el vecino que parezca a propósito de otro cuartel, y estará obligado a admitir bajo de las penas dichas.

8. Hecho esto, pasará al excelentísimo señor virrey las propuestas, informando los que estime ser más aptos para que aprobados, y hechos los nombramientos por su excelencia, pueda en su virtud ponerlos en posesión.

9. Esta se dará a los nombrados el día que asigne el juez, antes del primero de enero, y jurarán cumplir con las obligaciones del empleo, entregándoles para que se instruyan de ellas un ejemplar de esta ordenanza, que volverán luego que concluyan sus cargos, prohibiéndose estrechamente, así a los nombrados como a los que acaban, que con este motivo tengan refrescos, banquetes, ni otros gastos, bajo la pena de doscientos pesos, quedando todos los actos referidos asentados en el libro que debe haber para el efecto.

10. Los jueces mayores los tratarán con toda la estimación correspondiente, sin precisarlos a ir diariamente a sus casas, ni llamarlos, sino cuando el asunto no permita comunicarles sus órdenes por escrito; sin que por esto dejen los alcaldes de darles cuenta, como están obligados en todos los casos que previene la ordenanza, haciéndolo personalmente, o por escrito, según pidan las circunstancias, y sin falta alguna todos los días a las siete

de la mañana, de si ha habido o no novedad en sus respectivos cuarteles y ronda que hayan hecho, a menos que ocurra alguna de tal urgencia que convenga anticiparla sin perder instante.

11. En cuanto a los escribanos que deben actuar con los alcaldes de barrio, debe procurarse que en la parte que sea posible y alcance el número de los reales que haya en esta ciudad, se verifiquen las actuaciones y rondas con los que hubiese, aunque sea asignándose un escribano real para cada dos alcaldes de barrio; y para que no se excusen sin muy justa causa, se impone desde luego al que lo hiciere la pena de privación de oficio; pero si de esta forma aún no fuere competente el número de escribanos reales, respecto a no convenir que se hagan las actuaciones con testigos de asistencia o con escribanos fieles de fechos, deberá observarse lo mismo que en el artículo 7 del reglamento de la capital se previene para este caso: a saber, que atenta la indicada necesidad y urgencia, proponga el juez mayor de cuartel al superior gobierno un vecino honrado e inteligente a efecto de que se autorice con formal nombramiento, para que hecho el juramento que corresponde actúe en calidad de escribano, precisamente en las causas criminales de su cuartel, rondas y demás en que intervenga el alcalde, sin que de ninguna suerte se mezclen en hacer testamentos, autorizar instrumentos de contratos, ni otra cosa alguna fuera de lo expresado.

12. Como el primer objeto de los alcaldes debe ser la administración de justicia y que se eviten y castiguen los delitos, tendrá cada uno tres alguaciles con nombramiento del juez mayor, y éstos y el escribano llevarán por lo que trabajaren los derechos que correspondan con arreglo a arancel. Ejercerán jurisdicción criminal, pero ceñida a formar la sumaria por querrela de parte o de oficio, excepto los casos en que es necesario preceda aquélla, y procurando ante todo asegurar el delincuente, si se coje en el hecho o va huyendo y que conste el cuerpo del delito, y si el caso fuere de consideración, como homicidio, herida grave o semejante (sin suspender las diligencias), enviará inmediatamente noticia a su juez. Perfecta la sumaria le dará cuenta con ella y el alcaide de la cárcel tendrá obligación de recibir sus presos; pero no podrán mandarlos soltar, sin orden del juez mayor.

13. Como por lo regular el delincuente huye de la luz, es necesario que los alcaldes no aflojen en el trabajo de rondas de noche en sus cuarteles, antes sí se esmerarán, poniendo la mayor exactitud y tesón a fin de que se eviten, no sólo los delitos, sino lo que da motivo a ellos, como son las músicas en las calles, la embriaguez y los juegos, a cuyo efecto, si se hallaren que en las vinaterías, pulquerías, fondas, almuercerías, mesones, trucos y otros lugares públicos, en el día y especialmente en las noches hay des-

órdenes o no se observan los bandos de buen gobierno promulgados, y si se les denunciaren casas de tepachería u otras bebidas prohibidas, o de juegos de suerte y envite, procederán contra los transgresores y los que se encontraren con armas prohibidas, o anduvieren en horas extraordinarias de la noche, si fueren sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndose asegurar ínterin se averigua su oficio, estado y costumbres.

14. Por regla general, siempre que el procedimiento no sea urgente, deberán antes de él dar noticia a su juez, y ejecutarán lo que les advirtiere; pero en las cosas muy ligeras, como son riñas entre marido y mujer, en que no haya cosa de consideración, pleitos de palabras entre vecinos, no siendo graves ni habiendo sangre o golpes peligrosos, y en casos semejantes, procurarán componerlos, y amistarlos verbalmente, para excusar que en esto se ocupe la atención de los jueces principales, a quienes bastará que les den noticia de lo ocurrido.

15. En atención a estar prohibido por las leyes, que se hagan pesquisas generales, y que este establecimiento mira a mantener en paz y justicia a la república, y no a causar disgusto, zozobras, e inquietudes en los vecindarios, estarán muy advertidos de no hacer inquisiciones indeterminadas de delitos, ni de lo que pasa en las familias, porque así se difaman; ni mezclarse en el gobierno interior y económico de ellas.

16. Oirán las denuncias con la mayor prudencia, atendiendo a la calidad y circunstancias de los sujetos que las hagan, y de aquellos contra quienes se dirigen, y observando, si se mueven por celo del servicio de Dios o por pasión, para informar de todas estas particularidades a su juez; y si el caso lo merece le enviarán el denunciante.

17. Pero si las diferencias, o lo que pasa en las familias que no llegue a ser formal delito, saliere al público con escándalo, o mal ejemplo, o tuvieren fundada noticia de que hay en ellas algún desorden de que pueda resultar perjuicio al público, procurarán, no habiendo inconveniente, amonestar muy reservadamente a la cabeza de la familia, para que ponga remedio; y si no lo hiciere darán noticia a su juez, para que llame al interesado, o tome providencia oportuna.

18. Si en las rondas o en el día encontraren algún contrabando o fraude contra la Real Hacienda lo aprehenderán, y a los delincuentes, y con previa noticia de su juez entregarán los reos y efectos al jefe de la renta a quien toque, recogiendo recibo, y del mismo modo si hallaren delinquiendo a algún soldado, lo asegurarán y avisarán al juez, para pasarlo con su orden al cuartel militar.

19. Estarán siempre prontos a auxiliar por sí y con sus alguaciles, a los alcaldes de otros cuarteles; y si necesitaren de tropa para lo que ocurra

en el suyo y no admite la demora de avisar al Juez Principal, lo pedirán a la más inmediata, en el concepto de que están obligados y prevenidos los jefes militares, a quienes toca a impartirlo a las justicias.

20. Se esmerarán en proteger, y facilitar en cuanto puedan, a los recaudadores del Ramo Real de Tributos el ejercicio de sus cargos, dándoles las noticias que necesiten, y auxiliándolos en caso necesario, para las aprehensiones de los renuentes, sin permitir que la plebe los insulte de palabra ni obra, como lo hace con frecuencia: y si llegare a su noticia que dichos dependientes faltan a la obligación de sus cargos y causan algunas extorsiones en el modo de recaudar, con noticia del Juez del Cuartel, la darán al Intendente para que ponga remedio.

21. Como este importante establecimiento no es sólo para facilitar la administración de Justicia (a que miran las reglas anteriores) sino también para los fines del gobierno político: los primeros alcaldes de cuartel o de barrio, dispondrán luego que tomen posesión, cada uno para el suyo, un libro de a folio, en que asentarán, con separación de calles, todas las que componen su cuartel, con arreglo al plano y su descripción; dejando para cada una, en blanco, los que les parezcan bastantes: asentarán las calles que hay en ellos por sus números, a cuyo fin se renovarán los que estuvieren borrados en las puertas, y los rótulos que faltan en algunas esquinas de los nombres de las calles: anotarán las casas en que haya obradores, o cuyas accesorias sean de comercio, trato u oficio y las que sirven de mesones, fondas o figones; estos libros pasarán a sus sucesores, y acabados, se formarán otros.

22. Hecho esto, harán los primeros un padrón exacto de la familia o familias que vivan en cada casa, de eclesiásticos o seculares de cualquiera esfera que sean, sin reserva de sexo ni edad, expresándose los nombres de mujeres, hijos y sirvientes, su estado y calidad, y la ocupación u oficio del dueño y sus hijos, o familiares, de que deberán dar razón fiel y exacta las cabezas de familias, en la inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Cuando muera alguno de ellos lo avisarán al alcalde, para que tome razón en el libro, y los dueños o mayordomos de los mesones enviarán todas las mañanas al alcalde una lista de los pasajeros o huéspedes, refiriendo sus nombres, compañeros o familia, de dónde vienen y a dónde van, o si han de permanecer algunos días y en el que se vayan.

23. La cabeza de cualquiera familia o individuos de ellas que se muden a otra casa o cuartel, avisarán al alcalde, dándole las razones prevenidas bajo la pena de diez pesos, y si no los tuvieren de seis días de cárcel; y se encarga a los eclesiásticos no omitan esta formalidad, a que están obligados en calidad de vecinos y miembros de la república. Ambos alcaldes

tomarán razón en las respectivas partidas de sus libros, y mensualmente se comunicarán por escrito, mutuamente, la noticia de los que se han mudado de unos a otros.

24. Los sirvientes de las casas asalariados, cuando se despidan, deberán pedir papel del amo, de que lo hacen con su noticia, y éstos no se lo podrán negar sin justa causa ni recibirlos otro amo, aunque sea del mismo cuartel, sin esa circunstancia, y se dará noticia al alcalde, quien calificará el motivo (en caso de negarse el papel) y siendo bastante, tomará providencia.

25. El cargo de estos alcaldes es en realidad el de padres políticos de la porción de pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder a este meritorio carácter. Encargarán los alcaldes que cuando haya algún enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa les den aviso, por ser tal la infundada preocupación de la plebe, de que van a morir a los hospitales, que eligen quedar sepultados en su miseria, sin el auxilio espiritual y corporal que tienen en ellos, mayormente cuando el aseo, limpieza, caridad y cuidado con que se tratan en el día a expensas del infatigable celo de los actuales comisarios en el Real de San Pedro de esta ciudad, haciéndolo competir con el mejor de Europa, convida a ir a él; por lo que providenciarán que se lleven con la comodidad posible, si pudiesen moverse sin riesgo, entre tanto se ponen corrientes las camillas que para su más cómoda conducción están disponiendo los mismos comisarios.

26. Sin embargo de que en los conventos de San Francisco, Santo Domingo, San Antonio, Carmelitas Descalzos, San Agustín, y Belén, hay escuelas para la enseñanza de niños fuera de la Real, y otros maestros que repartidos por la ciudad lo ejecutan igualmente, procurarán que en el barrio donde no le haya se ponga, si fuere posible, y lo mismo para las niñas, cuidando de que sean virtuosos y aptos, informándose del aprovechamiento; y si los padres (como sucede por lo regular en la plebe) fueren tan indolentes que no cuiden de enviarlos, les amonestarán y apercibirán una y otra vez, y si no bastare darán cuenta a su juez y lo mismo harán si no trataren los padres de poner a sus hijos a oficios o destino en edad competente.

27. Si supieren que algunos niños quedan huérfanos por muerte de sus padres, o de los que les sustentaban si fueren aún tiernos o mujeres, solicitarán que se recojan por las personas piadosas de su cuartel, y poner en oficio a los varones que tuvieren edad, e igualmente recomendarán a las doncellas y viudas honestas y pobres, que no puedan trabajar por sus enfermedades, o no les baste lo que ganen para su necesaria mantención, a efecto

de que se les faciliten limosnas, costuras e hilados, sin obligar para esto a ningún vecino.

28. A el mismo fin de desterrar la miseria y desnudez de los que habiten su cuartel, en cuanto sea posible discurrirán y promoverán los medios de aumentar y fomentar la industria y las artes en los hombres, y que las mujeres se dediquen a el torno o a tejer facilitándoseles materiales y salida de sus hilados y tejidos.

29. Empeñarán los alcaldes todas sus fuerzas para que en sus cuarteles no haya holgazanes; que los que tienen oficio lo ejerciten sin intermisión voluntaria, cortando el abuso de no trabajar los operarios los lunes, y así no habrá la escasez de oficiales que se experimenta en los gremios.

30. Para el logro de estos objetos sería convenientísimo poner corriente el hospicio, cuya fábrica material está perfectamente concluida muchos años hace; pero acaso es ésta una obra reservada al feliz mando del excellentísimo señor Virrey actual Marqués de Branciforte, y entre tanto, los alcaldes cuidarán de que los sanos que no tengan oficio u ocupación, elijan, dentro de un breve término, alguna de las muchas que hay y no es necesario aprenderlas, o se acomoden a servir con amo conocido, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tratará como a tales holgazanes, hombres perniciosos en la república, y se remitirán a servir a su majestad en los presidios; por cuyos medios y el de perseguir con rigor la embriaguez y los juegos, exhortando con frecuencia a las gentes de la ínfima plebe a que hagan buen uso de lo que ganan, se evitará su vergonzosa desnudez y la de su mujer e hijos, y se quitará de la vista el horroroso espectáculo de tantos hombres y mujeres cubiertos de inmundicia y convertidos por la bebida en vivientes troncos, en medio de las calles, especialmente en las inmediaciones de las tabernas y pulquerías, y en los días más solemnes que deben santificarse.

31. No se mezclarán los alcaldes de cuartel en la tasa y calificación de pan y mantenimiento, no en lo demás que pertenezca a las facultades y funciones de los regidores, jueces de policía y fieles ejecutores, pero sí les coadyuvarán y auxiliarán en todo lo que necesiten, y cuando adviertan que se abusa y el público es engañado o perjudicado les darán secreto aviso, comunicándolo antes al juez del cuartel.

32. Finalmente, observarán por regla general, que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en cualquiera materia que sea, la han de participar al juez del cuartel, que sin su previa noticia y aprobación, no siendo el caso urgente, no han de dar providencias que puedan tener resultados de consideración, y que cada mes le han de instruir e informar de todo cuanto hubiere acaecido en el cuartel, digno de su noticia, para que pueda



tomar razón de ello por escrito, si le pareciere, y les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno del cuartel.

33. Se omite prescribir reglas sobre empedrados, limpieza de calles y alumbrado, por deber preceder la proposición de arbitrios para estos importantes objetos y la aprobación superior.

Y habiendo dado cuenta al excelentísimo señor Virrey, según previno en la superior orden que va al principio, con el reglamento formado para esta ciudad, se sirvió, por otra de 11 de diciembre del mismo año de noventa y cuatro, aprobarlo bajo las modificaciones y variaciones que expresa y van comprendidas en los artículos a que se contraen, mandando asimismo, con fecha de diez y siete del corriente se imprimiesen los oportunos ejemplares de cuenta del caudal de Propios, con la calidad de por ahora y la de reintegro del fondo perteneciente al ramo de gastos de justicia. Por tanto, en cumplimiento de la expresada superior orden, he determinado se impriman 200 ejemplares, con el fin de dirigir a su Excelencia 25, según previene, y que de los demás se entreguen los necesarios a los jueces de los cuarteles mayores, para que distribuyéndolos en sus respectivos subalternos tenga pronto y puntual efecto este útil, e importante establecimiento. Puebla, a 23 de junio de 1796.—Manuel de Flón.

## EXPLICACIÓN DEL ANTERIOR MAPA, POR CUARTELES

### PRIMER CUARTEL MAYOR

#### A

1. Calle del Costado de San Pedro.
2. *Id.* de Mercaderes.
3. *Id.* de la Carnicería.
4. *Id.* de Guevara.
5. *Id.* de la Portería de la Santísima Trinidad.
6. *Id.* de la Sacristía.
7. *Id.* de la Compañía.
8. *Id.* del Portal de las Flores.
9. Plaza principal.
10. Calle de la Santísima Trinidad.
11. *Id.* de Molina.
12. *Id.* de la Aduana Vieja.
13. *Id.* del Sagrario.
14. Santa Iglesia Catedral.
15. Calle de los Herreros.
16. *Id.* de Peñas.
17. *Id.* del Señor Deán.
18. *Id.* de San Pantaleón.
19. *Id.* del Colegio de San Juan.
20. *Id.* del Obispado.
21. *Id.* de Don Juan de las Peñas.
22. *Id.* de Zárate.

23. *Id.* de San Gerónimo.
24. *Id.* del Hospital.
25. *Id.* de los Morados.
26. *Id.* de la Sacristía de la Concepción.
27. *Id.* de la Concepción.
28. *Id.* de la Concordia.

#### B

29. *Id.* de las Vacas.
30. *Id.* de la Soledad.
31. *Id.* de la Sacristía de las Capuchinas.
32. *Id.* de la Portería.
33. *Id.* Sola.
34. *Id.* de la Concordia.
35. *Id.* del Jacal.
36. *Id.* de la Soledad.
37. *Id.* de Arcos.
38. *Id.* primera del Carmen.
39. *Id.* de la Pila de San Cayetano.
40. *Id.* de la Troje.
41. *Id.* del Camarín.
42. *Id.* del Arbolito.
43. *Id.* del Tecajete.
44. *Id.* primera del Mal Natural.
45. *Id.* de los Gozos.
46. *Id.* de los Arbolitos.

47. *Id.* de las Cabezas.
48. *Id.* de la Acequia.
49. *Id.* de la esquina del Arbolito
50. *Id.* de la Plazuela del Carmen.
51. Calle segunda del Mal Natural.
52. Iglesia del Carmen.
53. Calle de los Arbolitos.
54. Rancho de Mota.

### C

55. Calle del Puente de las Bupas.
56. *Id.* del Coliseo viejo.
57. *Id.* de la Aduana Nueva.
58. *Id.* de Chavarría.
59. Iglesia de San Roque.
60. Costado de la Compañía.
61. Calle de Ovando.
62. *Id.* de los Sapos.
63. *Id.* de la Puerta Falsa.
64. *Id.* de la Palma.
65. *Id.* del Puente de Analco.
66. *Id.* de la Plazuela de San Gerónimo.
67. *Id.* de la Acequia.
68. *Id.* de Jesús María.
69. *Id.* del Chapitel.
70. Huertas y casa de Lechería.
71. Molino de Mota.
72. Barrio de San Baltazar.

### D

73. Calles de Tepetlapa.
74. Iglesia de Nuestra Señora de la Luz.
75. Iglesia y barrio del Santo Ángel.
76. Barrio de Carboneras.

### NOTA

Se comprenden en un solo número distintas manzanas, porque no hay en ellas nombre alguno que las demarque y siempre que en éstas y todas generalmente, no sea en azulejos, de nada servirá la demarcación con pinturas, porque éstas se borran con las aguas y duran sólo uno o dos años.

### SEGUNDO CUARTEL MAYOR

#### E

1. Calle del Romero.
2. *Id.* segunda Real de Señor San Joseph.
3. *Id.* de la Cholulteca.
4. *Id.* de la Alcantarilla.
5. *Id.* de los Gallos Viejos.
6. *Id.* de San Miguelito.
7. *Id.* de Chihuahua.
8. *Id.* de Santa Teresa.
9. *Id.* del Horno del Vidrio.
10. Plazuela de San Luis.
11. Calle de Bringas.
12. *Id.* primera de Santa Rosa.
13. *Id.* de Mesones.
14. *Id.* primera de Santa Teresa.
15. *Id.* del Mesón de Santa Teresa.
16. *Id.* cerrada de Santo Domingo.
17. *Id.* de la Cerca de Santo Domingo.
18. *Id.* de la Estampa.
19. *Id.* de la Portería de Santa Clara.
20. *Id.* de Santa Clara.
21. *Id.* del Estanco de Mujeres.
22. Calle cerrada.

23. *Id.* de las Cruces.
24. *Id.* segunda de Mercaderes.
25. *Id.* del Estanco del Tabaco.
26. *Id.* de San Martín.
27. *Id.* del Costado de Santo Domingo.
28. *Id.* de Santa Catalina.

## F

29. Molino de San Francisco.
30. Calle del Marqués.
31. *Id.* del Montón.
32. Casa de Bochas.
33. Calle de las Huertas.
34. *Id.* de Anzures.
35. *Id.* del Puente de San Francisco.
36. Plazuela del Coliseo.
37. Coliseo.
38. Calle del Alguacil Mayor.
39. *Id.* de San Cristóbal.
40. Rinconada.
41. Calle de Guzmán.
42. *Id.* de la Espalda del Coliseo.
43. *Id.* del Chito Cohetero.
44. *Id.* del Mesón Viejo.
45. *Id.* de Espejo.
46. *Id.* del Río.
47. Plazuela de San Roque.
48. Calle de Ravoso.
49. *Id.* de San Pedro.
50. Barrio de los Remedios.

## G

51. Iglesia y convento de San Francisco, barrio del alto Calvario, barrio de Xonaca, ba-

rrio de Xanenetla y Campo Santo.

52. Cerro de nuestra Señora de Guadalupe.
53. *Id.* de nuestra Señora del Loreto.

## H

54. Convento de San Antonio.
55. Molino de San Antonio.
56. Plazuela de San Antonio.
57. Cuartel de Dragones.
58. Casa de ejercicios.
59. Calle cerrada.
60. *Id.* de la Cerca.
61. *Id.* cerrada.
62. *Id.* de San Antonio.
63. *Id.* de la Huerta.
64. *Id.* de las Recogidas.
65. *Id.* de Jesús.
66. Plazuela de Señor San Joseph.
67. Primera Calle Real.
68. Calle del Costado.
69. *Id.* de Santa Mónica.
70. *Id.* de la Espalda.
71. *Id.* de los Muñoces.
72. *Id.* de los Carros.
73. *Id.* segunda Real.
74. *Id.* del Costado de San Juan de Dios.
75. *Id.* de San Juan de Dios.
76. *Id.* de los Perros.
77. *Id.* de la Hortaliza.
78. *Id.* de las Bellas.
79. *Id.* tercera Real.
80. *Id.* del Petatillo.
81. *Id.* de Torreblanca.

82. *Id.* de la Puerta Falsa de los Gallos Viejos.  
83. *Id.* de Santa Rosa.

#### NOTA

En este cuartel se advierte más necesidad que en el primero, por ser el centro de la ciudad, y no haber en las manzanas nombre que las demarque; y si aquí lo están, es por noticia del vecindario.

#### TERCER CUARTEL MAYOR

#### Y

1. Calle de la Puerta Falsa.
2. *Id.* de la Pila de Carrasco.
3. *Id.* de Belén.
4. *Id.* de Malpica.
5. *Id.* de la Capilla de los Dolores.
6. *Id.* de la Calavera.
7. *Id.* de los Gallos.
8. *Id.* del Venado.
9. *Id.* de la Pila de Belén.
10. *Id.* del costado de Belén.
11. *Id.* de Pimentel.
12. *Id.* de la Canoa.
13. *Id.* de Zambrano.
14. *Id.* del Temazcal de Carreto.
15. *Id.* del Solar de Castro.
16. *Id.* segunda del Costado de Belén.
17. *Id.* de Alfaro.
18. *Id.* de la Rea.
19. *Id.* de Astomba.
20. *Id.* del Solarito.
21. *Id.* del Costado de la Merced.
22. *Id.* de la Nahuala.
23. *Id.* de Sayas.

24. *Id.* de San Ramón.
25. *Id.* del costado de Santa Rosa
26. *Id.* de la Merced.
27. *Id.* de las Ventanas.
28. *Id.* del Refugio.
29. *Id.* de Cabezas.
30. *Id.* del Espejo.

#### J

31. *Id.* del Destierro.
32. *Id.* del Obraje.
33. *Id.* de Pastrana.
34. *Id.* de los Cascabeles.
35. *Id.* de la Tesorera.
36. *Id.* del Chiquero.
37. *Id.* de la Caja del Agua.
38. *Id.* del Arco Grande.
39. *Id.* de la Alcantarilla.
40. *Id.* del Chorreado.
41. *Id.* de Lomba.
42. *Id.* de la Cruz de Loza.
43. *Id.* del Arquito.
44. *Id.* de San Pablo.
45. Plazuela de San Pablo.
- 46 a 52. Barrio del Refugio y caleras.

#### K

53. Casa de campo del Paseo.
54. Garita de Tlaxcala.
- 55 a 80. Barrio de San Pablo, Señora Santa Ana, hasta las ( ).

#### L

- 81 a 94. Barrio de San Miguel, hasta la ( ).

Este cuartel tiene las mismas adiciones que los anteriores.

CUARTO CUARTEL MAYOR

M

1. Calle de la Portería de Santa Catalina.
2. *Id.* del Chiquero.
3. *Id.* de Iglesias.
4. *Id.* de la Mitra.
5. *Id.* del Rastro.
6. *Id.* del Costado de San Marcos.
7. *Id.* de Cholula.
8. *Id.* de Misieses.
9. *Id.* de Miradores.
10. *Id.* de la Montaña.
11. *Id.* del Hospicio.
12. *Id.* de los Loros.
13. *Id.* de San Agustín.
14. *Id.* de la Portería.
15. *Id.* de San Agustín.
16. *Id.* de la Puerta Falsa.
17. *Id.* de Tecale.
18. *Id.* de la Obligación.
19. *Id.* Cerrada.
20. *Id.* Segunda de la Portería.
21. Plazuela de San Agustín.
22. Calle de la Siempreviva.
23. *Id.* de las Chinitas.
24. *Id.* de la Obligación.
25. *Id.* calle segunda de la Obligación.
26. *Id.* del Mesón.
27. *Id.* del Parral.

N

28. *Id.* de Espíndola.
29. *Id.* del Puente.

30. *Id.* de la Espalda de Nuestra Señora de Guadalupe.
31. *Id.* de Nuestra Señora de Guadalupe.
32. Plazuela de Nuestra Señora de Guadalupe.
33. San Francisco Javier.
- 34 y 35. Barrio de San Sebastián.
36. Calle de Espíndola.
- 37 a 47. Barrio del Parral.

O

48. Matadero y barrio de Santiago.

P

49. Plazuela de Santa Inés.
50. Calle de la Cerca.
51. *Id.* de la Manzarrona.
52. *Id.* del Parral.
53. *Id.* del Parral.
54. *Id.* de la Espalda de Santa Inés.
55. *Id.* de Villarreal.
56. *Id.* de la Hortaliza.
57. Huertas de Toledo.

NOTA

Es muy esencial, para este nuevo establecimiento de alcaldes de barrio, la numeración de casas y el nombre de las manzanas, con la letra que le pertenezca, según el cuartel menor.

*Bandos, vol. 18, ff. 311-327. Archivo General de la Nación. México.*

ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE  
LOS ALCALDES DE BARRIO DE LA CIUDAD DE OAXACA, CAPITAL  
DE LA PROVINCIA DE SU NOMBRE. FORMADA DE ORDEN DEL  
EXMO. SEÑOR MARQUÉS DE BRANCIFORTE VIRREY DE ESTA  
NUEVA ESPAÑA

DE ORDEN SUPERIOR

EN MEXICO: Por don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo.  
Año de 1796.

Entre todos los establecimientos que se han planteado para la mejor administración de justicia y gobierno económico y político de las ciudades, tal vez no hay otro que haya acarreado tantas ventajas y utilidades como la división de ellas en cuarteles mayores y menores, sujetos los primeros al cuidado de los jueces principales, y los segundos al de los Alcaldes de Barrio subordinados en todo a estos primeros Jefes.

La simple reflexión de que no hay hombre, por activo que sea, que pueda atender a todo cuanto ocurre en una ciudad populosa persuade con evidencia esta verdad, mayormente cuando todos saben por experiencia que la multitud de asuntos a proporción que divide la atención del espíritu, lo debilita y le impide el poder fijarse sobre ninguno con exactitud.

De aquí ha dimanado que en las naciones más cultas se vea planteado semejante establecimiento y que la capital de este reino lo haya adoptado asimismo, con aquellas modificaciones prudentes que demandaba su situación y particulares circunstancias.

Sería fácil demostrar con otras varias razones plausibles y sólidas la utilidad de tan recomendable idea, y la que se seguirá a la capital de esta provincia de proporcionarle igual beneficio, pero como éstas están ya presentadas con la claridad y energía de que son dignas en la superior orden expedida en 24 de octubre de 1794 por el Exmo. señor Marqués de Branciforte, ha parecido que no se podían manifestar a este público más demostrativamente, que dando principio a esta ordenanza con dicha orden superior.

Ha influido igualmente para esto último la justa consideración de que, recopilándose en la insinuada superior orden los principios que deben

servir de norma para la formación de la ordenanza, debía ésta ocupar por todos títulos el primer lugar en ella, a que debe añadirse que habiéndose prevenido el establecimiento de tan importante proyecto por dicho excelentísimo señor Marqués de Branciforte, era de justicia que a la frente de una ordenanza que se ha formado de su orden superior corriese un testimonio auténtico de su infatigable celo, por el bien público y de la atención que le merecen las provincias más distantes.

La división de las ciudades populosas en cuarteles o barrios es un punto tan calificado en el gobierno y política y en las leyes, como necesario al orden y buena administración de justicia.

Ella es la más conveniente a la quietud pública y a los jueces y ha producido las mayores ventajas hacia otros muchos respectos económicos, siendo muy fácil a un magistrado velar sobre la parte que le toque respectivamente de una grande ciudad y dificultosísimo atender a toda con ningún desvelo.

Al mismo tiempo se logra con dicho método el puntual cumplimiento de las leyes que mandan que todos los jueces rondan y se ocupen en sus empleos de noche y de día, porque los delitos de los hombres son de todos momentos y los ciudadanos descansan y duermen confiados en que la vigilancia de aquellos contiene a los malhechores para que no insulten sus personas y escalen sus casas.

Tan sólidos principios y las poderosas razones que había para adaptarlos a esta capital, indujeron a mis predecesores los excelentísimos señores don Martín de Mayorga y don Matías de Gálvez a promover, instruir y determinar, la renovación de su división mucho tiempo antes prevenida por Real Cédula, en cuarteles mayores y menores y establecimiento de Alcaldes de Barrio bajo su particular reglamento, mereciendo todo este benéfico plan que su majestad se dignara aprobarlo por otra Real Cédula de 22 de julio de 1786.

No han sido menos favorables sus buenos e imponderables efectos, resistiéndolos todos los ramos del gobierno político en esta capital, en la que no obstante su vasta extensión se administra justicia a los pobres y sobre todo negocio ligero con prontitud se atiende con una suma vigilancia a la conservación de la quietud pública, el orden se mantiene con exactitud y, por último, la policía ha encontrado abrigo y defensa habiéndose conseguido se note a todas horas y lográndose extenderla hasta los arrabales e inmediaciones de esta grande población.

Con esta experiencia y con el objeto de evitar los excesos y desórdenes que perturbaban la quietud pública en Querétaro, determinó mi antecesor el excelentísimo señor Conde de Revilla Gigedo se dividiera aquella ciudad



en cuarteles mayores y menores; se pusieran éstos a cargo de Alcaldes de Barrio, subalternos de los jueces mayores que lo fuesen de sus respectivos cuarteles de la misma clase, y se distribuyesen entre el corregidor subdelegado y los dos alcaldes ordinarios, idea que igualmente ha merecido la aprobación del soberano manifestada en reciente Real Cedula de 17 de junio último.

Tengo por de más entidad las circunstancias de esa ciudad, así por su magnitud, gentío y lustre, como por la distinción que goza de ser capital de una de las provincias de este reyno, para que no se extienda a ella la ejecución de semejante benéfico proyecto facilitado en la mayor parte con la formación del padrón.

Movido igualmente de estas consideraciones de no menor peso que las que incitaron a los referidos señores virreyes respecto de esta capital de Nueva España y aún de Querétaro, he resuelto desde luego se divida esa ciudad en tres o cuatro cuarteles mayores y cada uno de éstos en otros tantos o dos menores, aquéllos que hayan de quedar al cargo de Vuestra Señoría o de su Teniente Letrado y de los alcaldes ordinarios, y los doce, nueve o seis menores que resulten al de alcaldes de barrio electos entre los vecinos de nacimiento decente, honrados y de facultades proporcionadas a sostener el empleo.

Al efecto hará V.S. que inmediatamente se levante un plano de la ciudad, incluso sus barrios, y tomadas con igual prontitud las noticias e instrucciones necesarias de sujetos prácticos y del Ilustre Ayuntamiento, atendiendo también a la formación de la ciudad, repartimiento y circunstancias del vecindario, dispondrá Vuestra Señoría la cómoda división de cuarteles mayores y menores según corresponda a la extensión de las manzanas y a la proporción de que queden en los segundos vecinos capaces de ejercer el empleo de alcaldes, formando Vuestra Señoría con no menor brevedad la Ordenanza que debe servir para el régimen de este importante y utilísimo establecimiento.

Para este fin acompaño a Vuestra Señoría un ejemplar de la formada para esta capital, con su adición sobre elección y nombramiento de alcaldes; otro del índice de calles y dos reglamentos de alumbrado y pulquerías, para que teniendo Vuestra Señoría presente estos documentos se arregle a ellos en todo lo que corresponda a la observancia de las leyes, sobre los puntos a que se refieren, y en lo demás adopte Vuestra Señoría todo lo que le parezca conducente al intento, con atención a las circunstancias de esa ciudad.

No dudo desempeñará Vuestra Señoría este encargo con la eficacia y celo que le es propio y ha manifestado siempre hacia el servicio público, y espero me remitirá Vuestra Señoría la operación concluida sin mayor de-

mora, pues deberá tener efecto al enunciado establecimiento, si fuere posible, desde principios del año próximo. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. México, 24 de octubre de 1794.—Branciforte.—Señor Intendente de Oaxaca.—Secretaría.

1. A consecuencia de la precedente superior orden se ha dividido esta capital en cuatro cuarteles mayores y éstos se han subdividido después en otros ocho menores, como se puede ver en el plano adjunto en que están delineados.

2. El primer cuartel mayor, que debe quedar al cuidado del Corregidor Intendente y comprehende el 1º y 2º menores, comienza en la esquina de Enríquez (A) tomando de Norte a Sur por la acera que mira al Oriente la calle de Santo Domingo hasta su salida (B), y desde allí dando vuelta por el Poniente hasta el solar de Fraga, que antes fue de Talledos (C) se sube hacia el Norte por la raya del Marquesado, la calle de este nombre y la acera que mira al Poniente hasta la esquina que está frente de la nueva plaza de Gallos (D) donde se tomará la calle de Segovia, caminando de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta la misma esquina de Enríquez (A), donde comenzó.

3. El segundo cuartel mayor a que tocan el 3º y 4º menores pertenecerá al Teniente Letrado y comienza en la esquina de Echarri (E) tomando la calle de Segovia de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur hasta la calle de la raya del Marquesado y doblando la contraesquina de la nueva plaza de Gallos (F), se sube al Norte por el callejón que hacen el convento de la Soledad y la raya del Marquesado (G); llevándose ésta a mano izquierda y a la derecha los términos de la ciudad, se camina por los extremos del Poniente de las calles de las Nieves y Sol a salir al cerro (H), y trayendo a mano derecha las casas de la ciudad, se sigue por tras de todas ellas hasta encontrar el callejón (I) en que por la parte del Norte remata la calle de San Juan de Dios. De allí caminando a este rumbo con las casas de la ciudad, siempre a mano derecha, se continúa hasta introducirse en los arquiteos por el que corresponde a la calle del Peneque (J), divisoria de Juchimilco, la cual se seguirá de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta (K) la de San Bernardo, que se toma de Norte a Sur por la acera que mira al Oriente hasta encontrar la tapia del Convento de Santo Domingo (L), de donde se dará vuelta por el Poniente y acera que mira al Sur hasta la cerca del Carmen (M), y desde aquí, volviendo al Sur por la calle de San Francisco y acera que mira al Oriente, se llega a la plazuela de Santo Domingo (N), de donde se tomará la acera que mira al Norte hasta la esquina que hace la misma plazuela con la calle de Santo Domingo,

y bajando por ésta de Norte a Sur tomándose la acera que mira al Oriente, se llega a la esquina de Echarri, donde comenzó (E).

4. El tercer cuartel mayor, compuesto del 5º y 6º menores, que corresponderá al Alcalde Ordinario más antiguo, comienza en la esquina de los Muñozcanos (O) tomando por la acera que mira al Poniente la calle de Santo Domingo hasta la puerta del cementerio del Convento de Religiosos de su Orden (P), y dando vuelta por la plazuela del mismo nombre y acera que mira al Sur hasta la esquina de dicho convento (Q), se toma hasta la otra esquina por la calle de San Francisco y acera que mira al Poniente (R). Desde este lugar se vuelve por la calle del Desafío y la acera que mira al norte hasta encontrar la calle de San Bernardo (S) por la cual de sur a norte y acera que mira al Poniente, se seguirá hasta la del Peneque (T). Por ésta y acera que mira al Norte se llega a la de la Cadena y esquina del juego de pelota (V), por tras del cual y acera que mira al Poniente se sigue hasta encontrar el río de Jalatlaco (X), desde donde por toda su orilla, en la parte que mira a la ciudad, se camina hasta el extremo oriental de las calles de las Nieves y Palacio (Y), de donde se pasará de Norte a Sur en busca de la mojonera de las labores Peregrina y Cinco Señores (Z), que está al fin de la calle de Segovia, y tomando ésta de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur, se remata en la misma esquina de los Muñozcanos (O), donde comenzó.

5. El cuarto cuartel mayor, que comprende el 7º y 8º menores, y debe correr al cuidado del alcalde ordinario menos antiguo, comienza desde la esquina de Villasante (a) tomando la calle de Segovia de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta su salida y paraje donde se halla una piedra (Z) que sirve de mojonera a las labores de Peregrina y Cinco Señores; desde este punto, volviendo hacia el Sur se pasa a otra igual piedra (b) que también sirve de mojonera a la misma labor Cinco Señores, y está situada al extremo oriental de la calle de la Luna, que pasa por delante de la iglesia del pueblo de la Santísima Trinidad de las Huertas. Desde esta última mojonera se sigue la propia calle de la Luna por la acera que mira al Sur hasta la esquina que forman ella y la de San Juan (c). Tómate ésta por el rumbo del Sur y acera que mira al Oriente hasta su salida (d), y pasando por el extremo de la calle cerrada de San Pablo, dando vuelta al recinto de la Noria (e), se llega a la calle de Santo Domingo (B), la cual se toma de Sur a Norte por la acera que mira al Poniente hasta llegar a la esquina de Villasante (a), donde comenzó.

6. Si por ausencia, enfermedad u otro justo motivo faltase alguno de los jueces mayores, suplirá por el intendente en el gobierno de su cuartel el Teniente Letrado. De el que pertenece a éste se encargará en las mismas

ocurrencias aquel Magistrado, y de los que tocan a los alcaldes ordinarios el Regidor Alférez Real, en quien por privilegio de su empleo se depositan las varas de éstos con causas semejantes a las explicadas.

7. Por lo tocante a los cuarteles menores, cuyo cuidado quedará a cargo de los alcaldes que cada dos años se nombren para servirlos, se sitúa el primero desde la esquina de Enríquez (A) tomando al Sur y por la acera que mira al Oriente la calle de Santo Domingo hasta su salida (B). Desde allí dando vuelta por el Poniente para cortar las calles de San Francisco, la Alhóndiga y San Juan de Dios hasta llegar al puente de Atoyaque, que se halla en el extremo de esta última (f), se sube por ella hacia el norte y por la acera que mira al Poniente en busca de la calle de Segovia, por la cual y acera que mira al Norte se vuelve hacia el Oriente hasta dicha esquina de Enríquez (A).

8. El segundo desde la esquina de Alezón tomando (q) al Sur por la acera que mira al Oriente por la calle de San Juan de Dios hasta el puente de Atoyaque (f) desde donde se vuelve hacia el Poniente hasta la espalda del solar de Frago, que antes fue de Talledos (C), y de allí se sube hacia el Norte por la Raya del Marquesado la calle de este nombre y la acera que mira al Poniente hasta la esquina que está frente de la nueva plaza de Gallos (D), donde se tomará la calle de Segovia caminando de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta la misma esquina de Alezón (q), donde comenzó.

9. El tercero desde la esquina de Echarri (E) tomando la calle de Segovia de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur hasta la Esquina que hace esta misma calle con la de San Juan de Dios (h), la cual se toma siguiendo para el Norte por la acera que mira al [en blanco] hasta su salida (I). De allí caminando al mismo rumbo del Norte con las casas de la ciudad a la mano derecha se continúa hasta introducirse en los arquiteos, por el que corresponde a la calle del Peneque (J) divisoria del Pueblo del Juchimilco. Síguese esta propia calle de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta la de San Bernardo (K), que se toma de Norte a Sur por la acera que mira al Oriente hasta encontrar la tapia del Convento de Santo Domingo (L), de donde se dará vuelta por el Poniente y acera que mira al Sur hasta la cerca del Convento del Carmen (M), y desde aquí volviendo al Sur por la calle de San Francisco y acera que mira al Oriente se llega a la plazuela de Santo Domingo (N), de donde se tomará la acera que mira al norte hasta la esquina que hace la misma plazuela con la calle de Santo Domingo, y bajando por ésta de Norte a Sur tomándose la acera que mira al Oriente, se llega a la misma esquina de Echarri (E), donde se comenzó.

10. El cuarto desde la esquina de Don Domingo García (i) tomando la calle de Segovia de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur hasta la calle de la raya del Marquesado, y doblando la contraesquina de la nueva plaza de Gallos (F), se toma de Sur a Norte por el callejón (G) que hacen el Convento de la Soledad y los términos divisorios del Marquesado. Llevándose éstos a mano izquierda y a la derecha los de la ciudad por los extremos del poniente de las calles de las Nieves y Sol a salir al Cerro (H), y trayendo a mano derecha las casas de la ciudad, se sigue por tras de todas ellas hasta encontrar el callejón (I) en que por la parte del Norte remata la calle de San Juan de Dios, la cual se toma de Norte a Sur hasta buscar la esquina de Don Domingo García (i), donde comenzó.

11. El quinto desde la esquina de los Muñozcanos (O), tomando de Sur a Norte por la acera que mira al Poniente la calle de Santo Domingo hasta la puerta del cementerio del Convento de Religiosos de su Orden (P), y dando vuelta por la plazuela del mismo nombre y acera que mira al Sur hasta la esquina de dicho convento (Q), se toma hasta la otra esquina (R) por la calle de San Francisco y acera que mira al Poniente. Desde este lugar se vuelve por la calle del Desafío y la acera que mira al Norte hasta encontrar la calle de San Bernardo (S), por la cual de Sur a Norte y acera que mira al Poniente se seguirá hasta la del Peneque (T). Por ésta y acera que mira al Norte se llega a la de la Cadena y esquina del Juego de Pelota (V), por tras del cual y acera que mira al Poniente se sigue hasta encontrar el río de Xalatlaco (X) en la parte que atraviesa el camino que va a San Felipe del Agua. Desde este punto se baja al Sur por el llano de Guadalupe por frente del Convento de Betlemitas a buscar la esquina de la iglesia del Patrocinio (j), y continuando de Norte a Sur la calle de este nombre por la acera que mira al Oriente, se llega a la esquina que hacen esta misma calle y la de Segovia (K), la cual se tomará de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur hasta la esquina de los Muñozcanos (O), donde se comenzó.

12. El sexto desde la esquina que hacen las calles de Segovia y el Patrocinio (I) tomando esta última de Sur a Norte por la acera que mira al Poniente hasta la esquina de la iglesia del Patrocinio (m), desde ella por el llano de Guadalupe y cerca del convento de Betlemitas (s) hasta el río de Xalatlaco (X) en la parte que lo atraviesa el camino que va para San Felipe del Agua. Tomándose el mismo río por toda su orilla que mira a la ciudad, se camina hasta el extremo oriental de la calle de las Nieves y Palacio (Y), de donde se pasará de Norte a Sur en busca de la mojonera de las Labores Peregrina y Cinco Señores (Z) que está al fin de la calle de

Segovia, y tomándose ésta de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur, se remata el cuartel en la esquina (I) donde comenzó.

13. El séptimo desde la esquina de Villasante (a) tomando la calle de Segovia de Poniente a Oriente por la acera que mira al Norte hasta su salida y paraje donde se halla una piedra (Z) que sirve de mojonera a las Labores Peregrina y Cinco Señores. Desde este punto, volviendo hacia el Sur, se pasa a otra igual piedra (b), que también sirve de mojonera a la Labor Cinco Señores, y está al extremo Oriental de la calle de la Luna. Caminándose de ésta como una cuadra hacia al Poniente, y hasta la esquina del solar de Don Antonio Varela (n), se sube por las cercas de éste de Sur a Norte hasta encontrar el extremo de la calle del Ángel (o), la cual se sigue de Oriente a Poniente por la acera que mira al Sur hasta encontrar con la de Santo Domingo, de donde se gira al Norte por la acera que mira al Poniente hasta la esquina de Villasante (a), donde comenzó.

14. El octavo desde la esquina que hacen las calles del Ángel y de Santo Domingo (p), la cual se toma de Norte a Sur por la acera que mira al Poniente hasta su salida (B), y dando vuelta al recinto de la Noria (e), se toma la calle de San Juan hasta la esquina que forman ella y la de la Luna (c). Tómate ésta de Poniente a Oriente por frente de la iglesia de la Santísima Trinidad hasta la esquina (q) que se halla antes de llegar al solar de Don Antonio Varela, y dando vuelta de Sur a Norte por delante de éste, se llegará a la calle del Ángel (r), la que se seguirá de Oriente a Poniente por la acera que mira al Norte hasta la esquina (p) donde se comenzó el cuartel.

15. Como quiera que el objeto principal en el establecimiento de estos alcaldes de barrio se dirige a dar algún auxilio a los jueces, y de ningún modo a limitar o restringir su autoridad, se debe advertir que la tienen expedita para celar y cuidar de que en la ciudad reine el mejor orden, pues sólo se designan sus respectivos cuarteles para que cuiden de ellos con más particularidad y esmero.

16. Los alcaldes de barrio tendrán también jurisdicción, pero ésta no será tan amplia como la de los jueces mayores, sino limitada a un conocimiento puramente sumario y en puntos criminales. En una palabra: ellos podrán prender a los delincuentes que sorprendieren en el hecho o que fueren huyendo, e instruirles su sumaria; pero con la precisa condición de que concluida ésta, deberán dar cuenta con ella a su respectivo juez mayor, si el crimen fuere de consideración y de gravedad, como un homicidio, una herida peligrosa, o algún otro delito atroz, darán inmediatamente parte a su jefe, pero sin dejar por esto de continuar las diligencias para la curación de los heridos, etc. y de dictar todas las que estimen conducentes;

pues sería muy reprehensible que, por pasar semejante aviso, dejasen escapar al reo o desangrarse al enfermo, exigiendo este lance unas providencias ejecutivas y pudiendo cumplirse con lo segundo, o después de lo expuesto, o al mismo tiempo, si hubiere comodidad.

17. Supuesto que los alcaldes de barrio pueden prender a los delinquentes y formarles su sumaria, es consiguiente que puedan instruirlos también, tanto por querrela de parte como de oficio (excepto el caso en que preceda aquélla) y en su substanciación se arreglarán a las leyes y deberán tener particular cuidado de que haya constancia del cuerpo del delito y de que los reos no se escapen.

18. Para la consecución de este último objeto se pasará la orden oportuna a los alcaldes de las cárceles, previniéndoles la obligación que tienen de recibir y custodiar los presos que aquéllos les remitan, en la propia forma que si los remitieran los jueces mayores, con la diferencia de que no podrán ponerlos en libertad por sólo la orden de dichos alcaldes de barrio, sino que deberá preceder para esto la del Juez del cuartel mayor.

19. Será asimismo de su obligación celar y cuidar de su respectivo cuartel, no permitiendo riñas ni pendencias en las calles como tampoco cantos lascivos y deshonestos en las esquinas, ni mucho menos corrillos de léperos entretenidos en juegos de dados, albures y otros prohibidos.

20. Siendo regular el que los mayores delitos se cometan al entrar la noche, porque ésta con su obscuridad todo lo encubre, doblarán los alcaldes su vigilancia y procurarán rondar con la mayor exactitud, haciéndolo con más frecuencia en los lugares sospechosos, a fin de no dejar hueco a los malhechores para que ejecuten impunemente sus perniciosos designios.

21. Entre los parajes sospechosos se deben colocar en primer lugar las pulquerías, vinaterías, etc., por ser éstos aquellos en que ordinariamente se cometen más desórdenes. Tendrán pues particular cuidado de visitarlos a menudo, para evitar las embriagueces y demás vicios de que abundan dichos lugares.

22. Además de lo expuesto observarán el número y calidad de los concurrentes, las disensiones que hubiere, las alteraciones que se excitaren, como también los motivos de que procedieren, y asimismo si se cierran o desocupan dichas casas a las horas correspondientes. De todo lo que informarán a su respectivo juez, proveyendo sólo en lo que fuere ejecutivo: lo que igualmente harán por punto general en todo lo que ocurra de notable, obrando siempre con acuerdo de su juez mayor y arreglándose a sus órdenes.

23. Por cuanto a pesar de las que hay dictadas por la superioridad, no se han podido destruir las casas de tepachería y de otras bebidas prohi-

bidas, se espera del celo de los alcaldes de barrio que pongan todo el cuidado posible para extirparlas enteramente.

24. Los juegos de suerte y envite, como la portación de armas vedadas, están asimismo prohibidos con las más rigurosas penas por las leyes y repetidos Bandos. Será pues uno de los principales objetos de los nuevos alcaldes cuidar que éstos tengan su total cumplimiento, como en general todas las superiores órdenes expedidas tanto por el Superior Gobierno, como por la Real Sala del Crimen para disipar todo género de abusos.

25. En todas las naciones cultas se ha mirado siempre la ociosidad como el funesto y fecundo origen de los vicios. En esta atención, jamás podrán los alcaldes cuidar demasiado de que en sus respectivos cuarteles se mantenga la gente ocupada cada una en su oficio correspondiente, lo que se conseguirá con facilidad exhortándolos al trabajo, cuidando que no lo dejen el día lunes entregándose a la bebida, y persiguiendo por todas partes a los vagabundos.

26. Por lo concerniente a éstos y gente mal entretenida, les prevendrán que en el término de ocho días busquen destino o se acomoden con Amo conocido, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren en este término se procederá contra ellos con todo el rigor de las últimas órdenes que hubiere sobre el particular.

27. Tampoco tolerarán que los jóvenes, así aprendices de Artistas como sirvientes de las casas, estén parados en las esquinas o en medio de las calles jugando al picado, nueces etc. o yendo si fuere preciso a sus amos en el particular para corregirlos y apercibirlos si no se enmendaren.

28. Una de las causas de la holgazanería proviene de la indolencia de algunos padres, que ni educan bien a sus hijos, ni piensan en destinarlos a algún oficio de donde dimana que viéndose adultos e imposibilitados a buscar su subsistencia la vayan a solicitar por medios inicuos y reprobados; y siendo justo poner remedio a estos males se recomienda a los alcaldes empleen el mayor esmero en que los padres y madres apliquen a sus hijos al oficio que más los inclinare luego que tengan edad competente.

29. Respecto a ser ésta una de las providencias más importantes, si notaren algún descuido en los padres, les asignará un plazo prudente para que dentro de él exploren la voluntad de sus hijos tocante al oficio que quisieren aprender en la suposición de que elegido éste no podrán variarlo sin muy justas causas ni tampoco mudar de maestro no habiendo para ello motivo grave, que deberán hacer presente al juez.

30. Las anteriores disposiciones deberán igualmente aplicarse para obligar a los padres a que envíen a sus hijos a la escuela ya sea a la pública que está para establecerse o ya sea a alguna otra privada, con tal que en



ella se cuide de la buena enseñanza y educación sobre que también estarán muy a la mira dichos alcaldes, procurando se establezcan si no las hubiere.

31. Supuesto que a la sociedad no le interesa menos la buena educación de los jóvenes que la de las mujeres, cuidarán también con la mayor eficacia de que en el distrito de sus cuarteles haya maestras de amiga que no sólo les enseñen las primeras letras, sino también la doctrina cristiana, y en suma todos aquellos ejercicios propios de su sexo, y con los que después puedan buscar cómodamente su subsistencia, dando cuenta a su respectivo juez de lo que en este punto hicieren y de lo que estimen conducente para su mejor arreglo.

32. Si entre los niños de su cuartel hubiere algunos que por muerte de sus padres quedaren huérfanos sin tener abuelos o parientes que los recojan, procurarán recomendarlos a las personas piadosas del mismo cuartel, y persuadirlas a que los reciban en sus casas, especialmente si fueren doncellas, manifestándoles que no pueden hacer obra más aceptable a los ojos de Dios, que preservando a estos infelices del peligro a que por precisión los puede exponer su indigencia y su poca edad.

33. En lo perteneciente a aquellas doncellas y viudas honestas de mayor edad, que se conocen con el nombre de pobres vergonzantes, procurarán atenderlas no permitiendo que nadie las insulte ni atropelle. Y respecto a que éstas son más acreedoras que ninguno otro a la caridad y beneficencia pública, procurarán recomendarlas a las personas caritativas por si quisieren contribuirles con algunas limosnas, y para que las prefieran en las costuras e hilados que se les ofrezcan.

34. Siendo los empedrados y limpieza de las calles uno de los objetos más importantes de una buena policía, cuidarán también de ambas cosas, no permitiendo que se ensucien en ellas ni las descompongan, penándolos con arreglo a las órdenes publicadas en estos asuntos y obligando a los vecinos a que manden barrer y regar la parte de calle que les corresponde a lo menos el domingo por la mañana hasta las ocho, en cuya hora deberán estar todas limpias.

35. Como quiera que de la prudencia de los sujetos que se han de nombrar por alcaldes de barrio se debe esperar que usen de todas las facultades que se les conceden con el tino y circunspección que es debido, no ha parecido necesario advertir, que aunque a ellos se les franquea autoridad de contener todos los desórdenes que reinaren en su cuartel no por esto se les autoriza para ir a turbar la paz y armonía de las familias, ni impedir las reprehensiones y correcciones que un padre de familia puede hacer dentro de su casa para el mejor gobierno de ella.

36. Tampoco se entrometerán en inquirir curiosamente lo que pasa

en las casas, y en general todo aquello que no pueda turbar el orden público, así por estar prohibidas las pesquisas generales por las leyes del reino, como porque tampoco es justo infamar las familias por chismes caseros y de poca monta.

37. La prudencia dicta que en el caso de observarse algún exceso o notarse algún descuido en las casas de los particulares se advierta secretamente al padre de familia, o al que hiciere sus veces, para que ponga remedio en ello, cuidando de no apurar demasiado las cosas, ni procurando restringir tanto la libertad de éstos, que se presuma que ellos quieren gobernar hasta lo que no les importa.

38. Siendo muchos los daños que se originan del abuso que reina en esta ciudad de que los sirvientes asalareados anden mudando continuamente de amos, tal vez no habiendo devengado lo que se les suple con anticipación para vestirse, cuidarán muy particularmente de que nadie bajo la pena de diez pesos reciba en su servicio ningún criado que no mostrare con papel de su amo haberse despedido de su casa en paz y después de haberle desquitado todo lo que debía. Y a efecto de que en este punto no haya exceso tampoco de parte de los amos estarán éstos entendidos que deben dar a sus criados semejante papel, siempre que no les deban nada y no quieran continuar en su servicio.

39. Si contra lo prevenido en los artículos anteriores los amos no quisieren dar dicho papel sin justa causa, o los alcaldes observaren que tratan a los criados con demasiada crueldad o mezquindad, no dándoles lo necesario para su sustento podrán en dichos casos darles ellos el indicado papel, con la calidad de que si estuvieren debiendo algo, el nuevo amo que los reciba se obligue a pagar lo que les hubiere adelantado el anterior.

40. En atención a haber en esta ciudad muchos indizuelos que se acomodan a servir en las casas sólo por el vestido y porque se les enseñe la doctrina y las primeras letras, tendrán cuidado los alcaldes de que sus amos cumplan exactamente en estos puntos no permitiendo que los tengan desnudos y que abusando de su rusticidad se valgan de su servicio sin instruirlos en los primeros rudimentos de la Fe, etc.

41. No pudiéndose evacuar todo lo que anteriormente se ha prevenido sin que los alcaldes de barrio tengan un perfecto conocimiento de su cuartel, se les facilitará para el efecto el respectivo trozo del padrón correspondiente a su enunciado cuartel para que gobernándose por él puedan formar otro enmendando las variaciones que haya habido, y puedan tener así noticia individual de todas las familias sujetas a su cuidado y dirección. Al citado fin se les encarga estrechamente tomen razón puntual de sus estados, condiciones, oficios, etc., sin distinción de sujetos por privilegiados que sean.

Y respecto a que frecuentemente mudan los inquilinos de domicilio se les previene a todos (y a los eclesiásticos de ruego y encargo) que antes de verificarlo den parte bajo la pena de seis pesos, y a los que no los tuvieren de otros tantos días de cárcel, a el alcalde en cuyo cuartel vivieren expresando el otro en que intentan mudarse con el nombre de la calle y número de la casa, para que lo asiente en el libro que al efecto debe tener, practicando lo mismo el alcalde del cuartel a donde se mudaren a quien por la misma razón deberán también dar parte.

42. Para evitar la confusión que del asiento de estas razones pudiera originarse, todos los alcaldes de barrio luego que tomen posesión de su empleo deberán disponer un libro de a folio en que con separación de calles estén asentadas con sus números que deberán renovarse si estuvieren borradados, todas las que componen su cuartel arreglándose al plano y su descripción.

43. El dicho libro se escribirá a medio margen y se dejarán en blanco todas las hojas que parezcan bastantes para asentar las familias que durante el año las ocuparen expresando el número de los individuos que las componen, su estado, etc.

44. Siempre que alguno de los vecinos mudare de habitación, se anotará al margen el día en que lo hiciere y el cuartel y número de la casa a donde pasare.

45. Cuando alguno muera se anotará asimismo al margen su muerte y el día de su fallecimiento y para que en esta parte no haya el menor descuido se prevendrá a todos los vecinos que pasen el aviso correspondiente apercibidos a que de no hacerlo se procederá contra ellos con todo el rigor necesario.

46. Para que estas providencias no se eludan con facilidad se pasarán mutuamente noticia los alcaldes cada mes por escrito de los que se hayan mudado o avecindado en su respectivo cuartel, guardando la mejor armonía, así en esto como en todos los demás puntos en que el alcalde de un cuartel necesitare del auxilio de el del otro, sin precisión de participarlo antes al juez mayor, si el auxilio que se pidiere fuere para un lance ejecutivo.

47. Si en las rondas que hicieren durante la noche o de día encontraren algún fraude contra la Real Hacienda asegurarán los efectos y aprehenderán a los delinquentes ínterin con previa noticia de su juez mayor hubiere comodidad de remitir los reos y efectos al jefe de la Renta a quien tocare, recogiendo el recibo de ellos.

48. Si hallaren delinquiendo a algún soldado o cualquiera otra persona que goce de fuero, lo asegurarán y entregarán al juez a quien toque el conocimiento de su causa, para que lo castigue.

49. Siendo indispensable para el uso de las facultades judiciales que se conceden a los alcaldes de barrio el actuar con escribanos y no siendo suficientes los que actualmente hay en esta ciudad ni aun para el despacho de los jueces mayores: cada uno de éstos podrá proponer al Superior Gobierno por medio del Intendente un vecino honrado e inteligente, para que habilitado con formal nombramiento en los términos que se está practicando en la capital de México, y hecho el juramento de estilo actúe en calidad de Escribano pero única y precisamente en las causas criminales del cuartel o cuarteles que se le señalen en las Rondas y demás en que intervenga el alcalde sin mezclarse en otra cosa; con apercibimiento de que si se excediere de sus limitadas facultades se le procesará como corresponde y entretanto que esto se verifica los escribanos que hay en esta capital tanto reales como del número actuarán bajo la pena de privación de oficio con dichos alcaldes de barrio siempre que éstos los llamaren.

50. El empleo de Alcaldes de barrio es uno de los más útiles e importantes al bien público; y siendo conveniente que éste los mire con aquel respeto y veneración que se debe generalmente a todos los jueces, se les condecorará con el uso de un bastón negro de vara y media de alto con puño de marfil, podrán tener dos alguaciles que los auxiliien y acompañen y vestirán el uniforme de casaca y calzón azul vuelta de manga encarnada y enmedio de ella a lo largo un alamar de plata y además de esto gozarán de fuero pasivo en sus causas civiles y criminales para no ser convenidos sino ante el juez de su cuartel con apelación a la Real Audiencia y a la Real Sala del Crimen según la distinción de los casos, quedando exceptuados los asuntos de Reales Rentas y aquellos en que por su jurisdicción privativa debe conocer el Real Tribunal del Consulado y el de Minería.

51. Siendo justo que los que entren a servir estos empleos formen de ellos el concepto de que son dignos se declara que son honoríficos y que los que los desempeñen con exactitud y esmero serán atendidos en todas sus pretensiones y preferidos en iguales circunstancias. Que además de esto se tendrán dichos empleos por actos positivos sirviendo en adelante a sus familias para pruebas y otros casos de honor a cuyo fin se les dará por el juez de su cuartel una certificación expresiva de sus servicios.

52. Demandando las facultades que en los artículos precedentes se conceden a los alcaldes de barrio la mayor prudencia y tiento, no se podrán elegir para estos cargos sino vecinos honrados de los de la mejor conducta y reputación, y que a un decente nacimiento reúnan las facultades necesarias para los gastos que indispensablemente habrán de erogarse.

53. A este fin pues y al de que en la elección de los Sujetos para alcaldes de barrio se proceda con toda la exactitud y escrupulosidad de

que es digna una materia tan grave: los jueces mayores a quienes tocan las propuestas de sus respectivos cuarteles que deberán hacerse cada dos años en principios de diciembre, las formalizarán proponiendo a los individuos que les parezcan más a propósito y en los que concurren las circunstancias y calidades insinuadas en el anterior artículo para que remitidas por el conducto del intendente al excelentísimo señor virrey y confirmadas por su Excelencia puedan hacer los propuestos el juramento acostumbrado y entrar a servir sus empleos el día 1º de enero siguiente.

54. Dada que les sea la posesión y hecho el juramento de estilo de ejercer el cargo conforme a derecho se les dará un ejemplar de esta Ordenanza para que se instruyan de sus obligaciones y lo devuelvan luego que expiren sus cargos con todos los documentos relativos a ellos, asentándose todos estos actos en un libro que para el efecto habrá de formarse y existir en el Archivo de la Intendencia.

55. Supuesto que los empleados de alcaldes de barrio se deben reputar como cargas concejiles, estarán todos los que se nombren para ellos obligados a servirlos sin excusa ni pretexto bajo la pena de cien pesos y la de doscientos si continuaren excusándose pues en el caso de tener algún motivo legítimo para ello deberán servir el empleo con la oportuna protesta e instruir después en el término de treinta días todos los ocurso que les convengan.

56. Dichos empleos serán bienales y concluido el bienio, quedarán los que los hubieren servido en perfecta libertad de excusarse, siempre que los reelijan con tal que no hayan pasado tres años.

57. Siendo precisa la asistencia frecuente de los alcaldes de barrio en todo el distrito de su cuartel se les previene, que no son libres para tener su habitación en otra parte, sino que deben residir precisamente en él.

58. Se prohíbe estrechamente a los referidos alcaldes bajo la pena de cien pesos el que tenga refrescos, banquetes, bailes, ni otra demostración de gastos, por pequeña que sea, con motivo de su elección o salida.

59. Aconteciendo que durante el bienio falte algún alcalde por muerte u otra justa causa, deberá encargarse del cuidado, atención y despacho de su cuartel el alcalde más inmediato sujeto al mismo juez mayor, o deberá proponerse por éste otra persona, si su falta fuere al principio de su nombramiento, o si se temiere que no podrá suplirla el otro alcalde con eficacia y celo.

60. A las anteriores disposiciones pudieran agregarse otras muchas que fueran muy conducentes para el buen gobierno y administración de justicia; pero no siendo posible comprender todos los casos que pueden ocurrir en la vida humana, se espera de la integridad, juicio y circunspec-

ción de los sujetos que se hayan de elegir por alcaldes, y de el de los jueces mayores a quienes deben quedar subordinados y con cuyo acuerdo deben obrar en todos los asuntos de entidad, que suplan con discreción cuanto se haya omitido, arreglándose en todo al espíritu de esta ordenanza.

Oaxaca, diciembre 18 de 1795. *Mora.*

*Bandos, vol. 18, ff. 167-180.*

*Archivo General de la Nación, México.*

## MAPA DE LA CIUDAD DE OAXACA DIVIDIDA EN CUARTELES

Se halla en este mapa dividida esta capital en cuatro cuarteles mayores compuesto cada uno de los dos menores, que hacen el número de ocho. Los mayores los manifiestan los colores y su número las letras grandes situadas en sus centros de color negro, que significan primero, segundo, tercero, y cuarto. En cada cuartel mayor se ven los dos menores divididos con líneas también negras: en su centro tienen del mismo color el número que les corresponde y en sus esquinas y demás sitios, que ha sido necesario demarcar, las letras que en la explicación siguiente señalan los nombres de los lugares que sirven de límites.

- |  |  |
|--|--|
| A. Esquina de Enríquez.  | L. Tapia del Convento de Santo Domingo.              |
| B. Salida de la calle de Santo Domingo.                              | M. Cerca del Carmen.                                 |
| C. Solar de Fraga.   | N. Plazuela de Santo Domingo.                        |
| D. Esquina frente de la nueva plaza de Gallos.                       | O. Esquina de los Muñozcanos.                        |
| E. Esquina de Echarri.   | P. Puerta de Santo Domingo que mira al Sur.          |
| F. Contra esquina de la plaza de Gallos.                             | Q. Esquina de dicho Convento.                        |
| G. Callejón de la Soledad.   | R. Esquina del mismo.                                |
| H. Extremos de la calle del Sol.                                     | S. Principio de la calle de San Bernardo por el Sur. |
| I. Callejón en que por el Norte remata la calle de San Juan de Dios. | T. Esquina de la misma con la del Peneque.           |
| J. Salida de los Arquitectos a la calle del Peneque.                 | V. Esquina de la Cadena y Juego de Pelota.           |
| K. Principio de la calle de San Bernardo para el Norte.              | X. Río de Xalatlaco.                                 |
|  | Y. Extremo oriental de la calle de Palacio.          |

- Z. Mojonera de las Labores Pe-  
regrina y Cinco Señores.
- a. Esquina de Villasante.
- b. Mojonera de la Labor y Cinco  
Sres.
- c. Esquina de las calles de la  
Luna y San Juan.
- d. Salida de la calle de San Juan.
- e. Recinto de la Noria.
- f. Puente de Atoyaque.
- g. Esquina de Alezon.
- h. Esquina de las calles de Segovia  
y San Juan de Dios.
- i. Esquina de D. Domingo Gar-  
cía.
- j. Esquina frente de la iglesia  
del Patrocinio.
- k. Esquina de las calles de Segovia  
y el Patrocinio.
- l. La esquina que en frente de la  
anterior hacen las mismas ca-  
lles.
- m. Iglesia del Patrocinio.
- n. Esquina del Solar de Don An-  
tonio Varela.
- o. Extremo oriental de la calle  
del Ángel.
- p. Esquina de la calle del Ángel  
y Santo Domingo.
- q. Esquina antes de llegar al So-  
lar de Varela.
- r. Extremo oriental de la calle  
del Ángel.
- s. Cerca del Convento de Betle-  
mitas.

*Bandos, vol. 18, f. 181,*

*Archivo General de la Nación, Mé-  
xico.*

ORDENANZA, QUE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALCALDES DE BARRIO EN ESTA CIUDAD DE VALLADOLID DE MICHOACÁN, HA EXTENDIDO SU CORREGIDOR INTENDENTE EN VIRTUD DE SUPERIORES ÓRDENES DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VIRREY

*Se aprobó este reglamento en Real Cédula de 13 de febrero de 97, advirtiendo que no gozasen los alcaldes del fuero pasivo, según lo resuelto en otra Real Cédula de esta fecha en que se aprobó el reglamento de los de San Luis Potosí.*

IMPRESA EN MÉXICO

Por don Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros,  
calle del Espíritu Santo, año de 1796.



1. El territorio de la referida ciudad debe quedar sujeto en lo civil y criminal al Corregidor Intendente, al Teniente Letrado y a los alcaldes ordinarios, con ejercicio acumulativo, de modo que los ocho alcaldes de barrio que se nombren para igual número de cuarteles menores, subdivididos de los cuatro mayores conforme al mapa y descripción, de que serán jueces por el orden de su enumeración, los referidos Corregidor Intendente, Teniente Letrado y alcaldes ordinarios, aunque hayan de tener jurisdicción, ha de ser limitada a los términos y casos que se referirán.

2. Han de ser bienales, y elegidos por los jueces mayores de los respectivos cuarteles, por quienes se deberán proponer en el día primero de diciembre de cada bienio a la superioridad para su confirmación y aprobación, teniendo especial cuidado de que sean decentes, y en quienes se afiance en lo posible el desempeño de sus encargos sin colusión ni disimulo, y si no los hubiere en algunos cuarteles de las referidas circunstancias, los nombrarán de los cuarteles más inmediatos.

3. Para mayor autoridad y aliento de los electos será muy conveniente que se les dé posesión el primer día de enero en Ayuntamiento, y asiento, en aquel solo acto, después del procurador Síndico general, recibíendoseles juramento de que cumplirán bien sus empleos, cuya diligencia practicada recibirán, previa una breve oración exhortatoria, un bastón de vara y media de alto, con el puño de marfil, costeadado del caudal de propios, como distintivo e insignia de la Real Justicia, para que conocidos por todos los respete, teniéndolos por oficios honoríficos.

4. Para los mismos fines vestirán, durante sus empleos, uniforme de casaca y calzón azul y vuelta de manga encarnada, sin botón, galón ni alamar en aquella, para evitarles gastos.

5. Se prohíbe estrechamente a los nombrados y a los que acaban, que tengan con este motivo refrescos, ni hagan demostración alguna de gastos, por pequeña que sea bajo la pena de cincuenta pesos, que irremisiblemente se les exigirán.

6. En cada uno de los cuarteles menores deberá haber un escribano, y como el corto número de los actuales ni aún es suficiente para los muchos negocios que ocurren, se hace indispensable que por los jueces mayores de los cuarteles se propongan al superior gobierno vecinos honrados e inteligentes a efecto de que se autoricen con formal nombramiento, para que hecho el juramento en forma, actúen en calidad de escribanos, y precisamente en las causas criminales de su cuartel, rondas y demás en que intervengan los alcaldes, sin que de ningún modo se mezclen en hacer testamentos, autorizar instrumentos de contratos ni otra cosa alguna fuera de lo expresado. Igualmente tendrá cada Alcalde tres alguaciles, con nombra-

miento de su respectivo Juez, y el Escribano y éstos llevarán por lo que trabajaren los derechos que correspondan, con arreglo al arancel.

7. Como el objeto principal del establecimiento sea la buena administración de justicia y que se eviten y castiguen los delitos, ejercerán la jurisdicción criminal en sus respectivos cuarteles, ceñida a formar las sumarias por querrela de parte o de oficio a excepción de los casos en que es necesario que aquella preceda, procurando con preferencia la prisión del delincuente si se coge en el hecho o va huyendo y la constancia del delito y si el caso fuere grave, como de homicidio, herida o semejante, sin suspender las diligencias darán noticia a sus respectivos jueces y concluida la sumaria se la pasarán y el alcayde de la cárcel recibirá los presos que le enviaren pero no podrá ponerlos en libertad sin orden de los respectivos jueces.

8. Consistiendo el alumbrado de esta capital en mecheros de fierro con ocotes puestos en las esquinas de las calles mandado por repetidos bandos, cuidarán de su observancia amonestando a los vecinos al cumplimiento, y disponiendo se asocien todos los que viven hasta en medio de las calles, que giran a cada esquina por días, semanas o meses, para su costo y en caso de no lograr los favorables efectos de tan útil e interesante providencia, darán cuenta a sus respectivos jueces, para que sin excusa ni pretexto le faciliten.

9. Notificarán a los que no tengan oficio u ocupación que en un breve término elijan alguna, o se acomoden a servir con amo conocido apercibiéndoles que de no hacerlo se les tratará como a holgazanes, hombres perniciosos a la República, y se remitirán a servir a Su Majestad en los presidios por cuyo medio, y el de perseguir con rigor la embriaguez y los juegos, exhortando con frecuencia a las gentes de la ínfima plebe a que hagan buen uso de lo que ganan, vivirán con el desahogo posible las familias y se evitará la ruina consecuente a tales vicios.

10. Si hallaren jugadores *in fraganti* a los juegos de albures, suerte o azar o se les denunciaren procederán conforme al bando publicado en la materia, cuyo contexto se les hará entender, y lo mismo ejecutarán si encontraren algunos con armas prohibidas, o anduvieren en horas extraordinarias de la noche si fueren sospechosos de vagos y mal entretenidos, haciéndoles asegurar hasta que se averigüe su oficio, estado y costumbres, entendidos de que en los casos de juegos o aprehensión con armas prohibidas, formada la sumaria y asegurados los reos, la han de pasar a sus respectivos jueces, dándoles oportunamente noticia anticipada de lo acaecido.

11. Por punto general, siempre que el procedimiento no sea urgente,

deberán antes de él dar cuenta a su respectivo juez, y cumplirán lo que les previniere: en las cosas muy ligeras, en que no haya cosa de consideración, procurarán valerse de la prudencia para componer enemistades; pero siempre serán obligados a dar noticia de lo ocurrido a sus respectivos jueces.

12. Por ningún pretexto ni motivo se mezclarán en hacer pesquisas generales ni inquisiciones indeterminadas de delitos: oirán las denuncias con la mayor prudencia discerniendo la calidad y circunstancias de los sujetos que las hagan y de los contra quienes se dirigen, para informar a su juez y si no alcanzaren el conocimiento perfecto, y el caso lo mereciere le enviarán el denunciante.

13. Si notaren algún escándalo o mal ejemplo en las familias, sin mezclarse por motivo alguno en el gobierno interior o económico de ellas o tuvieren fundada noticia de que hay algún desorden de que pueda resultar perjuicio al público, lo avisarán a su juez para que tome la providencia oportuna.

14. Si en las rondas o de día hallaren algún contrabando o fraude contra la Real Hacienda, le aprehenderán, y a los delincuentes, y con previa noticia de juez entregarán los reos y efectos al jefe de la renta a quien pertenezca, recogiendo recibo; y del mismo modo si hallaren delinquiendo algún soldado, le asegurarán, y avisarán a su juez para pasarle, con el correspondiente oficio al comandante.

15. Estarán siempre prontos a auxiliar a los alcaldes de otros cuarteles tomando en caso necesario vecinos asociados y tropa que hallaren, sin que puedan excusarse a impartir el auxilio que se les pida.

16. Luego que tomen posesión dispondrá cada uno un libro de a folio en que asentará con separación de calles, todas las que componen su cuartel y los barrios, y formarán un puntualísimo padrón de la familia o familias que vivan en cada casa, expresando el número con que se hallan, clases y oficios de los que las habitan, de eclesiásticos o seculares de cualquiera esfera que sean, sin reserva de sexo ni edad, con nombres de mujeres, hijos y sirvientes, su estado y calidad de que deben dar razón fiel y exacta las cabezas de familia, entendido de que se procederá contra los inobedientes seculares con el mayor rigor, esperando no falten a darla los eclesiásticos; y será también de su cargo el avisar al alcalde cuando muera alguno de ellas para que tomen razón en el libro.

17. La misma diligencia han de repetir cada bienio según se vayan renovando los alcaldes y todos han de poner concluido su tiempo, los referidos libros en la escribanía de Ayuntamiento a efecto de que en cualquier evento se tengan prontas las noticias que se necesiten.

18. Ha de ser cargo de dichos alcaldes vigilar que en las casas de su inspección tan sólo habiten vecinos útiles aplicados y de buenas costumbres y que éstos no admitan personas sospechosas: que vivan en santa unión los matrimonios, y que los padres cuiden de que sus hijos concurran por mañana y tarde a las escuelas públicas y no anden dispersos y abandonados por la ciudad adquiriendo vicios, que con la serie del tiempo los conducen lastimosamente a los presidios y los suplicios y que en estando en edad competente se apliquen los muchachos a los oficios y vivan con recato las niñas, como está repetido por Bandos y si sus amonestaciones no fueren suficientes darán cuenta muy exacta a sus respectivos jueces.

19. No permitirán que vecino alguno se mude de una casa a otra sin su noticia, ni pase a otro cuartel sin llevar certificación que le abone para ser admitido sin recelo y en uno y otro caso tomarán razón en sus respectivos libros dándose además cada mes por escrito noticia de los que se hayan mudado de unos a otros cuarteles cuyos documentos han de ser obligados a poner en la escribanía de ayuntamiento al mismo tiempo que los libros.

20. Siempre que los sirvientes asalariados se despidan de sus amos, deberán pedirles papel de que lo hacen con su noticia quienes no se lo podrán negar sin justa causa ni recibirlos otro aunque sea del mismo cuartel sin esta circunstancia y avisará al alcalde para que si fuere admitido en el mismo cuartel haga en el libro las anotaciones competentes, y si se verificare en otro, a efecto de que lo noticie al alcalde del en que fuere para que ejecute las que le competen.

21. Como no pueda verificarse que en cada cuartel haya un médico, cirujano, barbero, partera y botica, acudirán al que viva más inmediato para en los casos en que los necesiten quienes por ningún pretexto ni motivo se les excusarán, como ni aunque vivan distantes si fueren primero hallados y les encargarán que cuando haya algún enfermo tan pobre que no pueda curarse en su casa les den aviso para providenciar se lleve al hospital con la comodidad posible, si pudiere ejecutarse sin riesgo.

22. Si llegare a su noticia que algunos niños quedan huérfanos por muerte de sus padres o de los que les sustentaban y fueren pequeños darán cuenta a su respectivo juez para que solicite se recojan por alguna persona piadosa bien en el mismo cuartel o en otro y si tuvieren edad los varones para que cuide de ponerlos en algún oficio y si las hembras a servir en casas honradas.

23. Si en sus cuarteles hubiere doncellas y viudas honestas y pobres, que no puedan trabajar por sus enfermedades o no les sea suficiente lo que ganen para su necesaria manutención, cuidarán muy particularmente de

facilitar las limosnas, hilados o tejidos, sin obligar para ello a ningún vecino.

24. Tendrán particular cuidado de que los indios de sus barrios concurran y lleven a sus familias a las respectivas iglesias a oír la doctrina cristiana inspeccionando sus casas y Parroquia en los días que el Párroco tiene señalados o asignare, para asegurarles los beneficios espirituales y temporales que en su completo efecto les resultaran.

25. Repetidamente se ha mandado por Bando que los que tengan perros bravos los pongan en encierro o con bozal, para que a nadie puedan dañar; celarán con la mayor vigilancia el cumplimiento y si amonestados una vez los dueños no lo observaren, dispondrán se les maten inmediatamente.

26. También está mandado por repetidos Bandos que los materiales de las obras se pongan a los costados de las calles, ocupando tan sólo una tercia parte o menos de modo que siempre han de dejar el paso libre a coches y carros; cuidarán de su observancia y en el caso de que sus amonestaciones o providencias no fueren suficientes, darán cuenta al procurador general.

27. A fin de desterrar la miseria de los que habiten su cuartel discutirán los medios de aumentar y fomentar la industria y las artes de que instruirán a su respectivo juez, para que haga que los hombres se dediquen a ellas y las mujeres a las labores propias de su sexo.

28. En casos de incendios u otros motivos que interesen al público han de ser los alcaldes los primeros que se presenten y congreguen sin confusión los vecinos, para que acudan a la urgencia con los útiles necesarios y especialmente los maestros de obras y carpinteros que llevarán, asimismo, escaleras y reatas para hacer el uso conveniente, según los casos.

29. Cuidarán de avisar al procurador general si alguna casa amenaza ruina si las fuentes estuvieren descompuestas y sin agua, si los empedrados y puentes necesitan de reparo y cualquiera otra cosa que conduzca a la conveniencia pública y a mejorar el aspecto, y será, asimismo, de su cuidado que los vecinos le tengan en barrer las frentes de sus casas y de notificar al referido procurador general el descuido que notaren en los basureros para la pronta extracción de basuras como están obligados por su contrata.

30. Siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en cualquiera manera que sea la han de participar a su respectivo juez, sin cuya previa noticia y aprobación, no siendo el caso urgente, no han de dar providencias que puedan tener resultas de consideración y cada día le han de instruir e informar de lo ocurrido en el día y noches anteriores, digno de su noticia

a efecto de que les pueda prevenir lo que estime conveniente para el mejor gobierno del cuartel.

31. Parece justo que no se admitan excepciones para estos honrados oficios, como ni para el de escribanos a que sin embargo no se obligará a los empleados en las oficinas y resguardo de las rentas porque se les separaría de la necesaria aplicación a su instituto, pero a todos los demás no se les ha de admitir excusa ni pretexto, estando hábiles para resistir la fatiga, antes bien, si se resistieren se les exigirá la multa de cien pesos y destierro de la ciudad si insistieren sin justa causa, que calificarán los respectivos jueces mayores.

32. Como el corregidor intendente deba estar instruido de las novedades extraordinarias que en cualquier materia sucedan, esté a su cargo la policía y el cuidado de la buena administración de justicia; deberán así el Teniente Letrado como los alcaldes ordinarios instruirle de cuanto haya ocurrido digno de su noticia en sus respectivos cuarteles. Valladolid y octubre 4 de 1795. Felipe Díaz de Ortega.

## DESCRIPCIÓN DEL MAPA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID

Dividida en cuatro cuarteles principales o mayores y subdividida en ocho menores expresados con variedad de colores; los principales o mayores con letras de oro y los menores con números de lo mismo; las calles y cuadras con regulares y los límites de cada cuartel con letras. La A puesta en el cuadro que hacen las esquinas de las casas de Don Juan de Lexarza de Don Gabriel García, del Hospital de San Juan de Dios, y la imaginaria de la plaza de este nombre, es el punto céntrico desde donde giran dichos cuarteles principales mayores y los cuatro primeros menores, hasta sus límites.

### PRIMER CUARTEL PRINCIPAL

De la A a la C de Oriente a Poniente; de la C a la E de Poniente a Sur, y de E a A de Sur a Norte; son los límites de este cuartel en el que se comprehenden por el Sur el barrio de Santa Catalina y por el Poniente el barrio de Chicácuaro y Molino de Parras.

## SUS CALLES DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Las Dos Plazas con ...	6	rraña con .....	2
2. De La Factoría .....	9	5. Callejón del Fresno ...	8
3. Del Limón .....	8	6. Callejón del Mezquite .	3
4. Callejón de La Cerbata- na, y en la quinta cuadra sigue el callejón de Sote-		7. Callejón del Capulín ..	2
		8. Calle del Molino de Pa- rras .....	

## DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De Mira al Río con ...	4	Juan de Dios y a el Po- niente de la de los mer- caderes, el de Juan Ven- tura .....	
2. De La Estampa tras Ca- tedral .....	5	5. De Santa María .....	4
3. De San Agustín .....	1	6. De Mira al Prado ....	4
Y por su espalda el ca- llejón del Nopal con ..	3	7. De La Esperanza .....	5
4. Calle de Mira al Llano: Los Mercaderes, primera y tercera cuerdas; en su segunda cuadra se con- tiene el Mesón de San		8. Del Granjero .....	4
		9. De las Partidas .....	3
		10. Calle última del Molino.	

## SUBDIVISIÓN DE ESTE CUARTEL EN DOS MENORES

### PRIMERO

De la A a la B de Oriente a Poniente; de la B a la D de Norte a Sur; de la D a la E de Poniente a Sur, y de la E a la A de Sur a Norte; son los límites de este cuartel, en el que se comprende el barrio de Santa Catalina. Sus cuerdas y calles son las siguientes:

### DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Del punto céntrico y es- quina imaginaria: las dos plazas y cuadra de		Don Juan Arreola ....	
		2. Tras de Catedral y Ca- sas Reales .....	4

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
3. Calle del Limón y plaza de San Agustín . . . . .	3	6. Callejón del Mezquite .	3
4. Callejón de la Cerbatana . . . . .		7. Callejón del Capulín . .	2
5. Callejón del Fresno . .	3	8. Calle del Molino de Parras . . . . .	

### DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la A a la E la calle de Mira al Río . . . . .	5	rando al Oriente se contiene el Mesón de San Juan de Dios . . . . .	4
2. Calle de La Estampa . .	5	5. Calle de Santa María en la primera cuadra, el Mesón de Juan Ventura, mirando a el Poniente.	
3. Calle de San Agustín, y por su espalda el callejón del Nopal con . . . .	3		
4. Calle de Mira al Llano: en su tercera cuadra, mi-			

### SEGUNDO

De la B a la C de Oriente a Poniente; de la C a la D de Poniente a Sur, y de la D a la B de Sur a Norte; son los límites de este cuartel en el que se comprende el barrio de Chicácuaro y Molino de Parras.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

### DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la calle Real por su izquierda de la B a la C, cinco cuadras con Núm. 2, Núm. 3, Núm. 4, Núm. 5 y Núm. 6 . . . . .	5	4. Callejón de la Soterraña Núm. 1 y Núm. 2 . . . . .	2
2. Calle de La Factoría . .	5	5. Callejón del Fresno Núm. 4, Núm. 5, Núm. 6, Núm. 7 y Núm. 8 . .	5
3. Calle del Limón Núm. 6, Núm. 7, Núm. 8, Núm. 9 y Núm. 10 . . . . .	5	6. Sigue la calle del Molino . . . . .	



## DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la letra B a la D a el Sur, calle de Santa María .....	5	6. Calle última del Molino	
2. Calle de Mira al Prado	4	7. Un callejón con dos cuadras que está entre la calle de La Esperanza y la del Granjero, no tiene nombre. La situación es de Norte a Sur .....	2
3. Calle de La Esperanza	5		
4. Calle del Granjero ...	4		
5. Calle de las Partidas ..	4		

## SEGUNDO CUARTEL PRINCIPAL

De la A a la C de Oriente a Poniente; de la C a la G de Poniente a Norte, y de la G a la A de Norte a Sur; son los límites de este cuartel, en el que se comprende el barrio de San Miguelito, el de Santa Ana, Urdiales y Santiago.

Sus cuadras y calles son las siguientes:

### DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle Real .....	9	son .....	6
2. Calle de Las Alcantarillas, desde Núm. 7 a 10, y en su giro el callejón del Marfil .....		4. Plazuela del Carmen y calle de Las Carmelitas con .....	5
3. Calle del Olivo, desde Núm. 7 hasta 12, que		5. Callejón de Sauz ....	6
		6. Dos solares a orilla de la laguna .....	

### DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle del Cedro .....	6	mirando al Poniente se contiene el Mesón de Don Luis Esquirós ...	
2. Del Obispado .....	3		
En la primera cuadra			

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
3. Calle del Olmo . . . . .	3	la Zarza con . . . . .	2
4. Calle de los Jazmines .	5	6. Calle del Huerto . . . . .	4
5. Calle de la Compañía, plaza de las Rosas y por su espalda el callejón de		7. Calle del Castaño . . . . .	5
		8. Callejón de la Azucena .	1
		9. Calle del Cortijo . . . . .	1

## SUBDIVISIÓN DE ESTE CUARTEL EN DOS MENORES

### PRIMERO

De la A a la B de Oriente a Poniente; de la B a la F de Sur a Norte; de la F a la G de Poniente a Norte, y de la G a la A de Norte a Sur; son los límites de este cuartel en el que se comprende el barrio de Santiago.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

### DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la letra A a la B a el frente de las plazas . . .	4	4. Plaza del Carmen y pri- mera cuadra de las Car- melitas . . . . .	1
2. Calle de las Alcantari- llas, desde Núm. 7 hasta Núm. 10 . . . . .	4	5. Callejón del Sauz . . . . .	2
3. Calle del Olivo, desde Núm. 7 hasta Núm. 9 . .	3	6. Dos solares a orilla de la laguna . . . . .	

### DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la letra A a la G la calle del Cedro . . . . .	6	al Poniente se contiene el Mesón de Esquirós .	3
2. Calle del Obispado: tres cuadras, en la primera por su espalda mirando		3. Calle del Olmo . . . . .	3
		4. Calle de los Jazmines .	2

## SEGUNDO

De la letra B a la C de Oriente a Poniente; de la C a la F de Poniente a Norte, y de la F a la B de Norte a Sur; son los límites de este cuartel, en el que se comprenden el barrio de San Miguelito, el de Santa Ana, Cortijo y Úrdiales.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

### DE ORIENTE A PONIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle Real . . . . .	4	Núm. 2, Núm. 3, Núm.	
2. Callejón del Marfil . . .		4 y Núm. 5 . . . . .	4
3. Calle del Olivo Núm.		5. Calle del Sauz Núm. 3,	
10, Núm. 11 y Núm. 12	3	Núm. 4, Núm. 5 y Núm.	
4. Calle de las Carmelitas		6 . . . . .	4

### DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle de la Compañía, que baja por la plazuela de las Rosas y cuenta con tres cuadras de los Jazmines . . . . .	3	2. Callejón de la Zarza . . .	12
		3. Calle del Huerto . . . . .	4
		4. Calle del Cartaño . . . . .	5
		5. Callejón de la Azucena	1
		6. Calle de las Carretas .	1

### TERCER CUARTEL PRINCIPAL

De la A a la J de Poniente a Oriente; de la J a la G de Oriente a Norte, y de la G a la A de Norte a Sur; son los límites de este cuartel, en el que se comprenden El Molino de Monjas, barrio de San Juan y Quintas.

Sus cuadras y calles son las siguientes:

### DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle Real . . . . .	8	6. Callejón del Durazno . .	1
2. De las Alcantarillas . . .	6	7. Callejuela del Guizache	3
3. Del Olivo . . . . .	6	8. Calle última de la Can-	
4. Del señor San José . . . .	2	tera . . . . .	
5. Calle del Roble . . . . .	4		

## DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle del Cedro .....	7	5. Calle de la Palma .....	4
2. Del Laurel .....	6	6. Del Junco .....	5
3. Del Ciprés .....	5	7. De casas altas .....	2
4. De los locutorios .....	3	8. Callejón de la Retama	1
Y en el costado de la		9. Callejón de las Animas	
Iglesia de Señor San		10. Camino real, o su calza-	
José el callejón de Peña		da con su garita .....	
viva .....	2		

### SUBDIVISIÓN DE ESTE CUARTEL EN DOS MENORES

#### PRIMERO

De la letra A a la Y de Poniente a Oriente; de la Y a la H de Sur a Norte; de la H a la G de Oriente a Poniente, y de la G a la A de Norte a Sur; son los límites de este cuartel.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

#### DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la A a la Y, dos cua- dras de calle Real Núm. 8 y Núm. 7 .....	2	4. Calle de Sr. San José Núm. 2 y Núm. 1 .....	2
2. De las Alcantarillas Núm. 6 y Núm. 5 .....	2	5. Callejón de la Yedra ..	1
3. Calle del Olivo Núm. 6 y Núm. 5 .....	2	6. Callejón del Olmo .....	1
		7. Calle última de la Can- tera .....	

#### DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la A a la G la calle del Cedro .....	7	3. Calle del Ciprés, que es el límite de este cuartel.	
2. Calle del Laurel .....	6		

## SEGUNDO

De la Y a la J de Poniente a Oriente; de la J a la H de Oriente a Norte, de la H a la Y de Norte a Sur; son los límites de este cuartel en el que se comprende el barrio de San Juan, quintas y vecindario del camino Real, dividiéndole la calzada de dicho camino.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

### DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle Real Núm. 6, Núm. 5, Núm. 4, Núm. 3, Núm. 2 y Núm. 1 . . .	6	1 . . . . .	4
2. Calle de las Alcantari- llas Núm. 4, Núm. 3, Núm. 2 y Núm. 1 . . . .	4	4. Calle de Señor San Josep	1
3. Calle del Olivo Núm. 4, Núm. 3, Núm. 2 y Núm.		5. Calle del Roble Núm. 4, Núm. 3, Núm. 2 y Núm. 1 . . . . .	4
		6. Callejón del Durazno .	1
		7. Callejón del Guisache .	3
		8. Calle de las Canteras . .	

### DE SUR A NORTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la Y a la H, calle de Ciprés Núm. 1, Núm. 2, Núm. 3, Núm. 4 y Núm. 5 . . . . .	5	3. Calle de la Palma Núm. 1, Núm. 2, Núm. 3 y Núm. 4 . . . . .	4
2. Calle de los Locutorios Y en su giro Iglesia de por medio de Señor San José, sigue el callejón de Peña Viva . . . . .	3	4. Calle del Junco Núm. 1, Núm. 2, Núm. 3, Núm. 4 y Núm. 5 . . . . .	5
		5. Calle de Casas Altas . .	2
		6. Callejón de la Retama .	
		7. Callejón de las Animas .	

### CUARTO CUARTEL PRINCIPAL

De la A a la J de Poniente a Oriente; de la J a la E de Oriente a Sur, y de la E a la A de Sur a Norte; son los límites de este cuartel en el que se

comprenden el barrio de nuestra Señora de Guadalupe, el de San Pedro y La Concepción.

Sus cuadras y calles son las siguientes:

### DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Desde el punto céntrico de la A hasta la Arquería, 10 cuadras y 4 más del barrio de nuestra Señora de Guadalupe ...	14	nado, y sigue con 3 cuadras del Almendro ...	5
2. Calle de San Francisco, 2 cuadras y en su costado sigue el callejón del Naranjo, 5 cuadras ...	7	4. Calle del Silencio ....	2
3. Calle del Limón 2 cuadras, y tras de San Francisco el callejón del Gra-		5. Calle del Mesquite ....	4
		6. Callejón del Triángulo.	
		7. Calle del Retiro 3 cuadras y sigue la calle de la Aldea una cuadra ..	4
		8. Calle de la Parra y plazuela de las Capuchinas	4
		9. Calle del Sauco .....	3

### DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. La de Mira al Río ....	6	7. Calle de las Huertas, 6 cuadras y siguen 2 cuadras de la azequia ....	8
2. Calle de la Sierpe ....	6	8. Callejón del Moral ...	3
3. Calle de la Cruz, y 6 cuadras de Vista Alegre	7	9. Calle del pueblo ameno	3
4. Calle de San Francisco y en su costado el callejón de la Pila .....	2	10. Callejón de Casas Caídas .....	2
5. Callejón de las Fresas ..	1	11. Callejón de las Moras .	
6. Callejón de las Guindas	1	12. Callejón del Bosque ...	

### SUBDIVISIÓN DE ESTE CUARTEL EN DOS MENORES

#### PRIMERO

De la A a la Y de Poniente a Oriente; de la Y a la O de Norte a Sur; de la O a la E de Oriente a Poniente, y de la E a la A de Sur a Norte; son los límites de este cuartel.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

## DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la A a la Y, dos cua- dras de calle Real Núm. 10 y Núm. 9 . . . . .	2	y Núm. 1 . . . . .	2
2. Calle de San Francisco .	2	4. Calle del Silencio . . . .	2
3. Calle del Limón Núm. 2		5. Callejón del Mezquite .	2
		6. Calle del Molino de Pa- rras o del Río . . . . .	

## DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. De la A a la E, calle de Mira al Río . . . . .	8	3. Calle de Vista Alegre, que es el límite de este cuartel . . . . .	
2. Calle de la Sierpe . . . .	6		

## SEGUNDO

De la Y a la J de Poniente a Oriente; de la J a la O de Oriente a Sur, de la O a la Y de Sur a Norte; son los límites de este cuartel en el que se comprenden el barrio de nuestra Señora de Guadalupe de San Pedro y La Concepción.

Sus calles y cuadras son las siguientes:

## DE PONIENTE A ORIENTE

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle Real Núm. 8, Núm. 7, Núm. 6, Núm. 5, Núm. 4, Núm. 3, Núm. 2 y Núm. 1 . . . .	8	5. Callejón del Triángulo y sigue la Aldea . . . . .	
2. El callejón del Naranja	5	6. Calle del Mezquite . . . .	2
3. El callejón del Granado		7. Calle de la Parra y pla- zuela de las Capuchinas	
4. Calle del Retiro . . . . .	3	8. Calle del Sauco, de Nor- te a Sur . . . . .	

## DE NORTE A SUR

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. Calle de Vista Alegre .	7	5. Callejón de las Huertas	7
2. Calle de San Francisco, y en su línea el callejón de la Pila de las Capu- chinas . . . . .	2	6. Callejón del Moral ...	3
3. Callejón de las Fresas .	1	7. Calle del Pueblo Ameno	3
4. Callejón de las Guindas	1	8. Callejón de Casas Cai- das . . . . .	2
		9. Callejón de las Moras .	
		10. Callejón del Bosque ...	

Calles	Cua- dras	Calles	Cua- dras
1. El barrio de nuestra Se- ñora de Guadalupe, des- de la Capilla del Señor del Rincón a la plazuela de dicho . . . . .	4	2. Callejón de la Murta ..	3
		3. Callejón del Romero ..	3
		4. De Sur a Norte, callejón de la Violeta . . . . .	

*Bandos, vol. 18, ff. 131-139.*  
*Archivo General de la Nación, México.*



ORDENANZA QUE PARA LA DIVISIÓN DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO EN CUARTELES MENORES CREACIÓN DE ALCALDES DE ELLOS Y REGLAS PARA SU GOBIERNO SEGÚN LO RESUELTO POR S.M. EN REAL CÉDULA DE 17 DE JUNIO DE 1794, Y EN VIRTUD DE ÓRDENES SUPERIORES DEL EXMO. SR. VIRREY HA EXTENDIDO EL CORREGIDOR DE LETRAS DE LA MISMA CIUDAD LIC. DON JOSEPH IGNACIO RUIZ CALADO Y APROBÓ S.E. EN SUPERIOR DECRETO DE 4 DE JUNIO DE 1796

*Aprobado también por su Majestad en Real Cédula de 3 de mayo de 99.*

IMPRESA EN MÉXICO

Por Don Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo.

La figura y situación de esta ciudad, que es cuadrilonga extendiéndose de Oriente a Poniente, no permite que su división se haga en tal forma que puedan quedar los cuarteles en un verdadero cuadro, como sería muy importante para el mejor arreglo en el establecimiento de alcaldes de barrio; más sin embargo, con el objeto de que puedan cuidar y atender los jueces mayores del cumplimiento de los deberes de los menores, y éstos sin el mayor afán ocurrir a cualquier incidente que deba llamar su atención, lo más importante será dividir la ciudad en tres cuarteles mayores, el uno desde la Garita que llaman de México, por el Oriente, viniendo por la calle de San Isidro a la de la Espada, tomando al Sur las de la Merced, el Rescate, callejón de Márquez, calle de Rojas, a la esquina de la que llaman de Cornelio, dejando ésta para el Poniente, y siguiendo a la del Sur las del diamante, Sonaja, callejón del Zorrillo, el de la culebra, y el que llaman estrecho, cuyo cuartel sea de cargo del alcalde ordinario de primera elección.

2. El segundo deberá componerse desde la esquina de la calle de Cornelio a la de la Merced, línea recta al Norte, y comprendiendo todos los barrios de la otra banda, queden a cargo del corregidor, para que su cuartel venga desde la Garita de la Cañada, calle de San Isidro, de las Molineras, Huerta del Santísimo, de la Espada a la esquina de la Merced, de ella línea recta al Sur a la esquina de Cornelio, y bajando por el Poniente, comprenda las de la Flor Alta, Mal Fajadas, del Serafín, a la esquina de los cinco señores, y de ahí tomando para el norte, el portal de los Carmelitas, a entrar por el puente que facilita el paso a la otra banda.

3. El cuartel número tercero deberá comprender desde la misma esquina de Cornelio al Poniente, todo el resto que queda de la ciudad, desde la subida de San Francisquito y carrera de Callejas, hasta la Garita de Celaya; con lo que cada juez mayor tendrá un terreno bastante, casi igual entre sí y que admite una cómoda división en tres cuarteles menores al cuidado de otros tantos alcaldes de barrio, demarcando a cada uno las calles a que deban extender su atención y cuidado, encargándose desde luego el alcalde ordinario más antiguo del primero, el corregidor del segundo y del tercero el alcalde ordinario de segunda elección, quedarán bien asistidos, repartida la carga en los alcaldes para que les quede tiempo de asistir a sus peculiares intereses, y el cargo, por sus ocupaciones, no se hará de gravedad.

4. La jurisdicción en los tres jueces mayores será acumulativa, para que en cualquiera paraje de la ciudad puedan ejercerla según se ha hecho hasta ahora, guardándose el decoro y recíproca armonía que tanto se recomienda, procurando que sus alcaldes subordinados la guarden igualmente; que eviten todo motivo de disputa que perturbe el buen orden, y atiendan sólo al lleno de sus obligaciones, reducidas a la más pronta y fácil admi-

nistración de justicia, a evitar escándalos y pecados públicos, y a mantener al pueblo en paz y subordinación. Por defecto del juez mayor se encargará del cuartel que le corresponde el individuo a quien conforme a las órdenes de la Superioridad o según lo resuelto en las ordenanzas de la ciudad, toque ejercer el empleo.

5. Siempre conviene que los cargos de alcaldes de barrio, o de cuartel menores, recaigan en sujetos de la mejor conducta y actividad, haciéndoles ver son cargas concejiles, oficios honoríficos, que no les degradan, y antes bien constituyen un particular mérito en quien los desempeñe como debe, por lo cual no podrán excusarse de aceptarlos bajo la pena de cien pesos, que se exigirán irremisiblemente al que renunciare, obligándosele además a continuar, a menos que alegue una causa tan justa, que por su juez mayor respectivo se califique serlo; pero aun así el a quien corresponda el nombramiento, lo hará en otro provisionalmente, sujeto a la calificación del excelentísimo señor virrey a cuya Superioridad se dará cuenta sin la menor demora.

6. A los individuos que cumplan con exactitud y esmero, se preferirán en igualdad de méritos para los demás empleos de república, y sus pretensiones serán atendidas; para lo cual el juez mayor del cuartel al concluir sus respectivos empleos, les dará certificación bien expresiva de los servicios que hayan hecho. Vestirán uniforme azul, vuelta de manga y chupín encarnado, y en medio de la vuelta un alamar de plata atravesado y portarán un bastón negro de vara y media de alto con su puño de marfil o hueso blanco, para que siendo distinguidos, se les reconozca y respete a lo que contribuirán los jueces mayores, tratándoles con particular estimación sin obligarles a ir a sus casas diariamente si no es en caso que el asunto lo exija y no permita comunicar las órdenes por escrito, sin que por esto dejen de darles cuenta en todos los casos que se prevendrán en su artículo respectivo. Gozarán además el fuero pasivo en las causas criminales y negocios civiles, para que durante el tiempo de sus empleos no puedan ser convenidos sino ante los jueces de su cuartel con las apelaciones a los tribunales superiores que completa, exceptuándose los asuntos de Rentas Reales, y aquellos en que según las ordenanzas del Consulado y Minería les toca el conocimiento.

7. Serán bienales los empleos y para su elección tomarán los jueces mayores las instrucciones oportunas de los sujetos que sean a propósito y por sí, sin otra intervención, en principios del mes de diciembre en que corresponda elegir, propondrá cada cual de dichos jueces mayores uno de los cuarteles menores, sin demorar su proposición, al excelentísimo Señor Virrey, para que recayendo su Superior aprobación pueda en tiempo apo-

sesionarse el electo, según se dirá en el artículo siguiente. Se procurará cuanto sea posible, que la elección se haga en sujeto que viva dentro de su mismo cuartel, para facilitar más la administración de justicia, y porque el íntimo conocimiento de los habitantes de el franquea mayor motivo para el acierto; pero si no lo hubiere de las calidades que son necesarias, se nombrará de los inmediatos, procurando siempre viva con intermediación al cuartel de que se ha de encargar, para que así pueda más fácilmente cuidarlo y asistirlo.

8. Luego que se obtenga la superior aprobación a cuyo efecto se hará informe de las circunstancias de los propuestos se dará posesión a los nombrados el día que asigne el juez respectivo, con tal que sea antes del primero de enero, jurando en el acto cumplir con las obligaciones del empleo, cuya posesión será importante darse a cada uno en paraje público, para que así se dé a reconocer, asentándose en un libro que ha de haber, para el efecto, las diligencias de nombramiento, confirmación y posesión. Hecha saber a los nombrados la confianza que de ellos se hace, se les intimará, que ni al comenzar a ejercer sus empleos, ni al acabarlos han de tener con tal motivo refresco, banquete, ni hacer alguna demostración o gasto, bajo la pena de doscientos pesos.

9. Como los escribanos que hay en esta ciudad actualmente son sólo tres, recargados por lo mismo de los asuntos de rentas, tropa, ayuntamiento y demás del público, y por esa razón como por hallarse uno gravemente enfermo, no es posible que asistan a las rondas y demás actuaciones de los alcaldes de barrio, será bien que éstos, cuando las hagan, si no pudiesen acompañarse de algún Escribano, actúen a presencia de dos testigos, para que luego formen la sumaria o actuación que corresponda examinándose aquellos testigos que presenciaron el hecho, sus citas y demás, sin que por esto dejen de eximirse los escribanos de acompañarlos cuando puedan, y no se hallen impedidos, bajo la pena de suspensión de oficio por espacio de dos meses; pues aunque en la capital de México hay escribanos habilitados, por ahora se considera imposible por falta de sujetos hábiles, el nombramiento en esta ciudad.

10. El principal objeto de los alcaldes ha de ser mantener el pueblo en paz, tranquilidad y subordinación; que se eviten y castiguen los delitos públicos con cuyo importante fin y para la más recta administración de justicia han de gozar precisamente jurisdicción criminal ceñida a formar las sumarias, ya sea por querrela de parte, o ya de oficio, procurando antes de todo el seguro del delincuente, si se coge en el hecho o va huyendo, no menos que la constancia del cuerpo del delito; más si el caso fuese digno de consideración como de homicidio, herida grave, o cosa semejante, sin

suspender las diligencias pasará inmediatamente noticia a su juez mayor a quien dará cuenta con la sumaria luego que esté perfecta, procurando sea con la mayor brevedad. Tendrán facultad para arrestar en las cárceles a los que lo merezcan pero no podrán ponerlos en libertad sin que preceda la orden del juez mayor. Y a fin de que se les facilite la mejor administración de justicia tendrá cada uno dos alguaciles que procurarán sean de buenas calidades, y que preceda la aprobación del juez mayor, quien dará parte de los que se elijan al alguacil mayor de la ciudad, para no privarlo de la facultad que hasta ahora goza su empleo de que está en posesión de nombrarlos por sí.

11. En las visitas semanarias de cárcel y en las de pascuas a que concurren los jueces mayores deberán hacer lo indispensable los alcaldes de cuartel, para dar cuenta con las sumarias que tengan formadas, su estado y noticia de los reos detenidos, causas porque los hayan arrestado, incidentes que hayan sobrevenido, sin que pueda excusarlos el que no tengan algunos de su cuenta en la cárcel, pues tal vez convendrá hacerles algunas prevenciones para que sea indispensable su personalidad.

12. Uno de los mayores cuidados de los alcaldes de barrios ha de ser el de formar rondas de noche en sus cuarteles, esmerándose con exactitud y vigilancia para que se eviten los delitos y lo que puede dar motivo a ellos, como son las músicas en las calles, en las accesorias a puerta abierta, las que se forman con título de velorios, la embriaguez y los juegos a cuyo efecto, si hallaren en las vinaterías, pulquerías, mesones, trucos y otros parajes públicos, en el día y especialmente en la noche, desórdenes o que no se cumplen los bandos repetidamente publicados por la Real Sala del Crimen, por el Superior Gobierno y últimamente comprendidos en el que promulgó el corregidor de esta ciudad para extirpar los abusos, o si se les denunciaren algunas casas de tepacherías, bebidas prohibidas, o de juegos de suerte y envite, procederán contra los transgresores, como contra los que se hallen con armas no permitidas o anduvieren en horas extraordinarias de la noche; y si fueren sospechosos, vagos o mal entretenidos, haciéndoles asegurar, procurarán se averigüe su domicilio, estado, oficio y costumbres.

13. Siempre que el procedimiento no demande urgencia, antes de él deberán dar noticia a su juez respectivo y ejecutar lo que les advirtiese procediendo en las cosas muy ligeras y de fácil expedición, como riñas entre marido y mujer en que no haya cosa de consideración, pleitos de palabras entre vecinos, no siendo graves, ni habiendo sangre o golpes peligrosos y en casos semejantes procurarán componerlos y amistarlos verbalmente, excusado con esto ocupar la atención de los jueces principales, a quien bastará que les den noticia de lo ocurrido.

14. Por las leyes está prohibido se hagan pesquisas generales, y siendo el establecimiento de alcaldes de barrio dirigido a mantener en paz y justicia a la república, que se turbaría haciendo inquisiciones indeterminadas de delitos, que causando disgusto, zozobras e inquietudes en las familias sólo sirven para difamarlas, estarán bien advertidos los alcaldes de cuartel de no proceder en semejante forma y mucho menos de mezclarse en el gobierno interior y económico de las casas. Procurarán observar la mayor prudencia en las denuncias, reflexionando en la calidad y circunstancias de los sujetos que las hagan y de los contra quienes se dirigen, meditando con madurez si se mueven por el servicio de Dios o bien del público, o les dirige pasión, desahogos de sentimientos u otro fin particular, para informar a su juez de todo lo que adviertan, presentándole cuando el caso lo merezca al denunciante y manifestándole los papeles en que se contenga la tal denuncia.

15. Cuando las diferencias entre las familias, aunque no lleguen a ser formal delito, salga al público con escándalo o mal ejemplo de él, o si tuvieren fundadas noticias de algún desorden de que pueda resultar perjuicio al mismo público, darán parte a su juez mayor para que éste, con prudencia y reserva, amoneste a la cabeza de familia y procure el debido remedio al daño, poniéndole por sí, cuando el interesado no lo haga.

16. Siempre que encuentren algún contrabando o fraude contra la Real Hacienda, sea de día o de noche lo aprehenderán y a los delinquentes, pasando inmediatamente por medio del juez mayor la noticia oportuna al Corregidor, como en quien reside jurisdicción subdelegada de las causas de Real Hacienda, para que éste disponga entregar los efectos a los jefes respectivos y la formación de sumarias o demás ulteriores actuaciones. Del mismo modo, si hallaren delinquiendo algún militar u otro individuo de fuero privilegiado, lo asegurarán sin escándalo ni atropellamiento y darán pronto aviso a su juez mayor para que éste les prevenga lo conveniente a fin de pasarlo a su superior con constancia del cuerpo del delito.

17. Deben siempre auxiliarse mutuamente los alcaldes de cuarteles por sí y con sus alguaciles, y si para lo que ocurra de pronta expedición y que no admita la demora de avisar al juez principal, necesiten de auxilio extraño, lo pedirán a la tropa, al Juez Real que se halle más inmediato, aunque no sea el suyo propio, o a los dependientes del Real Tribunal de la Acordada, entendidos de que a todos se pasarán las órdenes respectivas para que lo impartan en tales casos.

18. Siempre que por el corregidor o recaudador de Tributos sean requeridos para que practiquen algunas diligencias en solicitud de tributarios que se hayan ocultado en sus respectivos cuarteles, o para la recaudación

y cobro de este importante ramo, practicarán con esmero y celo las gestiones oportunas sin permitir que a los recaudadores se insulte o veje; pero si supieren o les constare que éstos, faltando a su obligación, causan algunas extorsiones en el modo de recaudar, o de cualquiera otra suerte, por medio de su juez inmediato pasarán noticia al Corregidor, como la darán al mismo sus respectivos jueces menores.

19. Siendo este establecimiento dirigido no sólo a facilitar la administración de justicia, sino también a llenar los fines del gobierno político, será indispensable obligación de los primeros alcaldes de cuartel disponer, luego que cada uno tome posesión del suyo, un libro de a folio en que asienten con separación de calles todas las que compongan el respectivo que les pertenezca con arreglo al plano y las que en él se describen dejando para en cada una en blanco las hojas que les parezcan bastantes: asentarán las casas que hay en ellos por sus números, renovando los que estuvieren borrados en las puertas y los rótulos de las esquinas; si en algunas faltaren anotarán las en que haya obradores o cuyas accesorias sean de trato, comercio u oficio, los mesones, fondas o figones, cuyos libros entregarán a sus sucesores, intruyéndoles en ellos, como en todo lo que estime conveniente a la más recta administración de justicia.

20. Formarán los primeros un exacto padrón de la familia o familias que vivan en cada casa, ya sean eclesiásticos o seculares de cualquiera esfera sin reserva de sexo o edad, con expresión de los nombres de mujeres, hijos y sirvientes, su estado, edad, calidad y la ocupación del dueño u oficio que tenga, sus hijos y familiares, de que deberán dar exacta y fiel razón los que hagan cabezas de las familias en inteligencia de que se procederá contra los inobedientes con el mayor rigor. Cuando muera alguno de ellos, pasarán aviso al alcalde para que tome razón en su libro y los dueños, arrendatarios o administradores de los mesones, pasarán todas las noches como lo hacen actualmente al Corregidor, al alcalde respectivo, una lista de los pasajeros o huéspedes que tengan con expresión de sus nombres, compañeros o familia, refiriendo de dónde vienen o a dónde van; si han de residir algunos días en el lugar y en el que salgan de él.

21. Cuando una familia haya de mudarse de la casa en que viva a otra o a diverso cuartel, tendrá el que haga cabeza obligación de avisar al alcalde de el que va a habitar o al propio de la casa que varía; y si fuere cuartel distinto comunicará las noticias que van expresadas, bajo la multa de diez pesos; y si no tuviere de qué pagarla de otros tantos días de cárcel, encargándose a los eclesiásticos no omitan esta formalidad, de que por su estado no pueden libertarse, pues como vecinos y miembros de la república están obligados a ella. Los dos alcaldes tomarán razón en sus respectivos libros,

y mensualmente se comunicarán unos a otros por escrito las noticias de los que se han mudado de sus cuarteles y a los que se han dirigido.

22. Siempre que los sirvientes asalariados se despidan de las casas deberán pedir papel del amo de que lo hacen y éstos no podrán negárselo sin justa causa, ni recibirlos otro, aunque sea del mismo cuartel sin esta precisa circunstancia, y se dará noticia al alcalde, quien en caso de negársele el papel, calificará el motivo para tomar providencia bastante, ya sea a contener el criado, ya a que no se veje indebidamente.

23. Siendo el oficio de los alcaldes de barrio el de padres políticos de aquella porción del pueblo que se les encomienda, es justo que correspondan a este carácter, conforme a él, y a que por la escasez de médicos y cirujanos que se experimenta en esta ciudad, como el corto número de boticas y parteras que hay en ella, no puedan solicitar que sus cuarteles estén proveídos de estos auxilios, procurarán que cuando haya algún enfermo que por su miseria carezca de los socorros que necesite, se le envíe al hospital; pero si aun en él faltase cama por ser tan reducido, practicarán cuantas diligencias dicta la humanidad, haciendo que algún médico, cirujano o facultativo que requiera el caso le asista, y que en las boticas se les ministren las medicinas necesarias; pues como que tienen la utilidad que les produce el público, no pueden negarse al socorro de los de su especie.

24. Procurarán igualmente haya escuela y amiga para la enseñanza de niños y niñas, con maestros virtuosos y aptos, informándose del aprovechamiento de los que concurren, obligando a los padres indolentes a que les hagan frecuentar estas casas de enseñanza y de que depende la primera instrucción, tan útil a la juventud; mas como escasean en esta ciudad y su establecimiento es de incomparable beneficio, será de suma importancia que el Corregidor y alcaldes ordinarios unidos a imitación de lo que ya se practicó en la capital, México, promuevan con los prelados de las casas religiosas que, con la mayor prontitud y eficacia, se erijan en ellas escuelas de primeras letras. A los que ya tengan edad competente para dedicarse algún oficio, o que se les dé destino en que se nota la más punible omisión procurarán se les aplique al que elijan procediendo en ello con el más escrupuloso cuidado y sin permitir que, con motivo o pretexto alguno, se disimule lo más leve en esta interesante materia.

25. Si por muerte de las cabezas de familia que tengan a su cargo algunos niños, quedan enteramente abandonados y sin quien los cuide, será obligación de los alcaldes hacer que se recojan los que fueren tiernos o mujeres por las personas piadosas de su cuartel y poner en oficio a los varones que tengan edad competente para ello. A las doncellas viudas, honestas y pobres, que no puedan trabajar con sus enfermedades o que no



ganen lo que baste para su sustento, las recomendarán a efecto de que se les faciliten limosnas, costuras o hilados, sin obligar a ello a ningún vecino. Evitarán todas las ocasiones que suelen proporcionar las mujeres de mal vivir, procediendo contra ellas según corresponda, procurando que semejante gente, como otras muchas mujeres ociosas y vagas de que abunda la ciudad, se apliquen a servir en casas honestas y recogidas.

26. La industria y las artes, que en Querétaro son susceptibles del mayor aumento, y no lo han tenido por el abandono con que hasta ahora se han visto, deben ser uno de los asuntos que más llame la atención de los alcaldes, dedicándose a fomentarlo en cuanto sea posible. Discurrirán los medios más oportunos a que tanto los hombres como las mujeres se apliquen respectivamente; de que se les faciliten materiales para sus hilados y tejidos. Procurarán, como los tres jueces mayores, que los curas, los dueños de obrajes y haciendas, como los maestros, igualmente que las oficinas de artesanos y padres de familia, cuiden inviolablemente que sus respectivos hijos y dependientes anden vestidos según la esfera de cada uno, celando con el mayor esmero que los niños de ambos sexos no se eduquen en desnudez, cuyo abuso es origen de que pierdan la vergüenza para siempre.

27. La holgazanería que se experimenta en la ciudad es causa de las mayores ruinas en las familias, de que se fomenten los vicios y cometan grandes excesos. Deberán por lo mismo los alcaldes empeñarse con fuerza a celar que en sus cuarteles no haya holgazanes; que los que tienen oficio lo ejerciten sin intermisión voluntaria y que el abuso de no trabajar los lunes se corte enteramente, tomando para ellos los medios prudentes y arbitrios que de acuerdo con los jueces mayores estimen más a propósito.

28. Por carecerse de hospicio donde puedan recogerse los mendigos y haber abundancia de ellos en la ciudad, se hace indispensable que los alcaldes averiguen los que hay en cada uno de sus respectivos cuarteles; si son de esta vecindad o extraña, y siéndolo les notifiquen que dentro de un breve término se restituyan a sus domicilios; mas en los que fueren de éste averiguarán la causa de la mendicidad, y si hallaren ser por holgazanería, que tienen oficio y pueden trabajar les obligarán a ello, procediendo de acuerdo y con consulta del Juez Mayor, a fin de que, en caso de inobediencia, proceda según sea conveniente, como también contra los forasteros que, notificados de regresarse a sus respectivos lugares, no lo verifiquen.

29. Estando dictadas providencias convenientes para que los empedrados de las calles tengan buen estado y que los vecinos hagan barrer y regar su pertenencia, lo que por la mayor parte no puede lograrse porque el celo de los jueces no es dable extenderse a toda la ciudad y el número

de regidores de que se compone el Ayuntamiento no admite la división en cuarteles, cuidarán los alcaldes de ellos con el mayor esmero se cumpla lo así prevenido: que los vecinos no arrojen basuras ni otras inmundicias al medio de las calles: que los caños estén corrientes, las tapas de la acequia no se queden descubiertas, y que en todo se ejecuten los bandos publicados y que se publiquen en punto, de policía.

30. Sin embargo de no deberse mezclar en las funciones y facultades de los jueces de policía y fieles ejecutores, deberán coadyuvar y auxiliar sus disposiciones en todo lo que lo necesiten; y siempre que adviertan que se abusa de ellas y el público es engañado o perjudicado les darán secreto aviso, comunicándolo antes al Juez del respectivo cuartel.

31. Por punto general estarán advertidos de que siempre que ocurra alguna novedad extraordinaria, en cualquiera manera que sea la han de participar a su Juez Mayor, que sin su noticia y aprobación, no siendo el caso de urgencia, no han de dar disposiciones que puedan ofrecer resultados de consideración y que cada mes le han de instruir e informar de todo cuanto hubiese acaecido en su cuartel digno de noticia, a fin de que tomando razón de ello por escrito, si le pareciere, les prevenga lo que estime conveniente para el mejor gobierno y dirección del cuartel.

32. Procurarán los primeros alcaldes tomar conocimientos de los arbitrios o medios que sean oportunos para establecer en la ciudad el alumbrado que tanto interesa al bien público, a su quietud y al exterminio de abusos que tanto se frecuentan; y dentro de dos meses de haber tomado posesión de sus empleos, en junta que se tenga de todos con los jueces mayores, y asistencia del Procurador General y Síndico Personero del Común, se tratará y conferenciará del que sea más propio y conveniente a tan útil establecimiento, a fin de que, calificado el que se estime preferente, se dé cuenta a la superioridad para su aprobación y que pueda desde luego y sin demoras producir las ventajas que se apetecen.

Querétaro, Marzo 5 de 1796. Joseph Ignacio Ruiz Calado.

## EXPLICACIÓN DEL PLANO DE QUERÉTARO DIVIDIDO EN TRES CUARTELES MAYORES Y CADA UNO EN TRES MENORES

Los tres cuarteles mayores están divididos en la Ordenanza con arreglo al plano y en éste se señalan en la manera siguiente.

Cuartel mayor primero al cargo del alcalde de primero voto.

Este cuartel, dividido en tres, comprehende el primero desde la calle del Diamante para el sur, todo lo que divide una línea verde hasta el callejón

estrecho y torciendo para el Oriente por la carrera de callejas, va hasta la calle de los Jardines, frente de la Garita de México; sigue por la carrera de la quinta, calle de las Tres Cruces de San Grimal y atravesando la plaza de la Santa Cruz coge la calle alta de este nombre, que remata en la esquina del Diamante. El segundo demarcado con una raya prieta, principia en la calle de Rojas a la del Rescate, da vuelta por la del Mexicano, hasta dar vuelta por la de Campo Alegre; sigue por el callejón de Don Calixto, y torciendo por las tres cruces hasta atravesar la plazuela de la Santa Cruz, sigue por la calle alta de este nombre a dar a la esquina de Rojas. El tercero que está dividido con una línea morada, principia en la esquina de la calle de la Merced, da vuelta por la de la Espada, derecho hasta la Garita de la Cañada, desde ésta a la de México, desde donde camina por la calle de los jardines, carrera de la quinta, callejón de Don Calixto, calle de Campo Alegre, calle de las Moyas y la del Mexicano, que va a parar a la esquina de la Merced.

#### Cuartel mayor segundo al cargo del corregidor.

El primero de los menores de que se compone este cuartel es lo que llaman la otra banda al lado del Norte, que divide el río, y además una línea encarnada. El segundo lo señala una raya amarilla que principia en la calle del Puente hasta la esquina de la del Tesoro, da vuelta por la de San Antonio, sigue por la bajada de Guadalupe, calle segunda de este nombre a la esquina del Sol Divino, baja por la calle de la Merced, da vuelta por la de la Espada hasta la Garita de la Cañada y torciendo al Norte sigue toda la orilla del río, dando vuelta al Poniente hasta la esquina de la calle del Puente. El tercero que se denota con una línea azul, principia en la esquina de la calle de la Alhóndiga y va a la de los Cinco Señores, da vuelta por la calle del Serafín para el Oriente hasta la esquina de Cornelio, turce al Norte hasta la del Sol Divino y de aquí al Poniente, hasta la citada de la Alhóndiga.

#### Cuartel mayor tercero al cargo del Alcalde de segundo voto.

El primero de los menores que es el que se dividió con una línea rosada, comienza en la esquina del Diamante y corre al Sur hasta el callejón estrecho, da vuelta para el Poniente por la carrera de Callejas, la de la Tauromaquia, el Rastro, Garita del Pueblito, desde donde da vuelta al Norte por la vista de la Hacienda de la Capilla hasta la Garita de Celaya y desde aquí por la calle del Quemadero a la del Grillo, en cuya esquina,

torciendo para el Oriente línea recta, concluye en la calle de Cornelio, que hace esquina a la del Diamante. El segundo, dividido con una línea de color ocre quemado, principia en la esquina de los Cinco Señores, corriendo al Norte hasta la esquina de la Alhóndiga y da vuelta al Poniente hasta la calle del Campo, en cuya esquina voltea para el Sur por la vista de las Sementeras hasta la Casa Mata y garita de Celaya y de aquí toma al Oriente por la calle del Quemadero a la del Grillo y cogiendo la de los Hoyos, va línea recta a la de las Rejas, que hace esquina a la de los Cinco Señores. El tercero, que no tiene división con línea alguna, principia en la calle del Tesoro, corre al Norte hasta la esquina de la del Puente, tuerce por el Poniente por la rivera del río hasta frente del cerrito de las Campañas, y desde aquí toma el rumbo del Sur por la vista de las Sementeras, hasta la calle del Campo, en cuya esquina tuerce línea recta para el Oriente a concluir en la esquina de la segunda calle de San Antonio, que la hace con la del Tesoro.

Manzana

1. Comprehende l a s Casas Consistoriales.
2. Templo de nuestra Señora de Guadalupe.
6. Convento de San Francisco.
7. Hospital Real.
8. Real Alhóndiga.
9. Convento de San Antonio.
11. Real Parroquia de Santiago, y Reales Colegios de San Ignacio y San Xavier.
19. Convento de San Agustín.
20. Convento Real de Santa Clara.
28. Hospicio de la Merced.
57. Colegio Apostólico de la Santa Cruz.
61. Capilla Auxiliar San Isidro.

Manzana

69. Idem. Idem. Divina Pastora.
82. Campo Santo.
84. Convento de Santo Domingo.
87. Convento de Capuchinas y Real Colegio de Enseñanza.
91. Convento del Carmen.
100. Fábrica del Oratorio de San Felipe.
101. Casa Diezmera.
102. Espíritu Santo Ayuda de Parroquia.
104. Real Colegio de Santa Rosa.
110. Oratorio de San Felipe.
111. Real Administración del Tabaco y fábrica de cigarros.
117. Capilla auxiliar Santa Ana.

- 118. Capilla de San Antoñito.
- 124. Garita del pueblito.
- 126. Garita de Celaya.
- 127. Casa Mata.

- 131. Parroquia de San Sebastián.
- 154. Capilla de la Cruz del Cerrito.

## RESUMEN GENERAL

### Manzana

- 155 manzanas.
- 272 calles y callejones.
- 6 plazas y plazuelas.
- 21 fuentes públicas.
- 2 parroquias, una ayuda y tres auxiliares.
- 2 reales colegios.
- 1 de clérigos.
- 7 conventos de religiosos.
- 1 hospicio de Idem.
- 2 conventos de monjas.
- 2 reales colegios de niñas y beatas.

### Manzana

- 15 capillas públicas.
- 2 terceras órdenes.
- 2 escuelas gratuitas.
- 18 fábricas de paños y otros géneros de lana.
- 129 trapiches de españoles.
- 198 idem de indios y otras castas.
- 4 fábricas de listonería.
- 35 fábricas de sombreros.
- 10 tenerías.

NOTA. Para dar una idea más completa de lo que es esta ciudad, se ha medido de Oriente a Poniente, esto es, desde la Garita de la Cañada a la de Celaya, y resulta tener de largo 4514 varas y de ancho, desde el puente de la Carnicería o Rastro, que está al Sur, hasta arriba de la plazuela de la Cruz del Cerrito, o vista a la Laborcilla 2425, a cuya mensura se ha arreglado la escala puesta en este plano.

*Bandos, vol. 18, ff. 457-465*  
*Archivo General de la Nación, México.*